



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO

"Con Micaela Bastidas, Rumbo al Bicentenario"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2021 CM-MDT

Tamburco, 23 de noviembre del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO.

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 12 de noviembre del 2021, el Informe N° 002-2021-SG/EC-FSV-MDT, de fecha 25 de octubre del 2021, con el Informe Legal N° 001-2021-FCS-AL-MDT-AB., de fecha 08 de noviembre DEL 2021, donde se aprueba la Ordenanza Municipal que Aprueba el Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y Cuadro de Infracciones y Sanciones (CIS) de la Municipalidad Distrital de Tamburco y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, del Capítulo XIV del Título IV, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen que las Municipalidades son órganos de gobierno local y como tal gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, en el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 74 de la Ley N° 27972, las Municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida una función normativa y reguladora, así como las de ejecución de fiscalización y control, en las materias de su competencia. En base a dicha finalidad, la Ley Orgánica de Municipalidades como norma de desarrollo constitucional.

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el sub capítulo II de la capacidad sancionadora, artículo 46 de la Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos.

Que, este contexto la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, mediante Informe N° 002-2021-SG/EC-FSV-MDT, en fecha 25 de octubre del 2021, remite el Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba el Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – (RAS) y Cuadro de Infracciones y Sanciones (CIS) de nuestra entidad, a la vez manifiesta que a fin de ser más coherentes en la imposición de las sanciones pecuniarias y racionalidad a la economía de los que llevan el desarrollo de una actividad económica de nuestra Ciudad, es conveniente sincerar el porcentaje de los parámetros de la sanción que contenga el CIS, tomándose en cuenta el artículo 250° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Nuevo TUO de la Ley N° 27444, que establece la cuantía de las sanciones máximas a imponer.

Que, asimismo señala que el Proyecto de Ordenanza Municipal se ampara en los Principios que regulan la potestad sancionadora y el procedimiento administrativo sancionador, establecidos en los artículos 230° y 246° de la Ley N° 27444, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1272 y 1452 y recogido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (TUO) respectivamente; entre ellas, el Principio de Razonabilidad, por tanto se exige a la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO

"Con Micaela Bastidas, Rumbo al Bicentenario"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Administración que al momento de imponer una sanción, ésta deberá respetar un criterio de proporcionalidad; del mismo modo, se ampara en la Ley N° 27972, la misma que regula la Capacidad Sancionadora en los artículos 46º y siguientes; por lo que no vulnera norma legal alguna y respeta los principios del debido procedimiento sancionador.

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el Artículo 200, inciso 4), de la Constitución, tienen rango de Ley;

Que, el Nuevo Texto Único Ordenado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que a través de ésta norma estipula la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados, siendo necesario su reglamentación, con el fin de regular el procedimiento administrativo sancionador respecto a la detección de infracciones, imposición, ejecución e impugnación de sanciones, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, de la Municipalidad Provincial de Abancay, conforme a las atribuciones conferidas por ley.

Que, la Municipalidad Distrital de Tamburco, cuenta con un Reglamento Administrativo de Sanciones (RAS), Aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 005-2009-A-MDT-Abancay - Cuadro de Infracciones y Sanciones (CIS), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 018-2016-AL-MDT, aprobado el 31 de Octubre del 2016, las mismas que es necesario su actualización, con el fin de adecuar los procedimientos al nuevo marco legal de la Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por los Decretos Legislativos N° 1272, 1452, y compendiado al Nuevo Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, mediante Informe Legal N° 001-2021-FCS-AL-MDT-AB, opina procedente el proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba el Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas -(RAS) y Cuadro de Infracciones y Sanciones (CIS), actualizada al nuevo Ordenamiento Jurídico del (TUO) de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y a la vez recomienda se eleve los actuados a Secretaría General para ser visto en Sesión de Concejo previa evaluación por cada uno de los Regidores de la Municipalidad Distrital de Tamburco.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por los artículos 9º, 39º, 40º y 44º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL NUEVO REGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RAS Y CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CIS) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO.

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) y Cuadro de Infracciones y Sanciones -(CIS), de la Municipalidad Distrital de Tamburco, que consta de 39 Artículos, contenidos en siete (7) capítulos y cuatro (4) Títulos, (01) Anexos, que consta 07 formatos de intervención administrativa y que forman parte integral de la presente Ordenanza, acorde a las nuevas estipulaciones contempladas en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Nuevo Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27444, Decretos Legislativos N° 1272 y 1452, Decretos que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - INCORPORAR, al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CIS), aprobado mediante presente Ordenanza Municipal N° 003-2021-AL-MDT, todas las ordenanzas que establecen el Cuadro de Infracciones de Sanciones de los diferentes Organos operativos de la Municipalidad Distrital de Tamburco, con la modificación de las codificaciones en forma ordenada y mantenerlas como únicas para la aplicación de sanciones administrativas, dado que existen duplicidad en las codificaciones en ordenanzas municipales emitidas con anterioridad en diferentes años.

ARTICULO TERCERO.- DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 005-2009-AL-MDT, Ordenanza Municipal N° 018-2016-AL-MDT, y demás normas que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO CUARTO.- FACULTESE al Señor Alcalde para que a través de Decreto de Alcaldía implemente e incorpore las sanciones y multas complementarias, que mediante informe debidamente sustentada presenten las diferentes Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de Tamburco, en salvaguarda al cumplimiento de las normas municipales y demás normas nacionales de competencia municipal.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO

"Con Micaela Bastidas, Rumbo al Bicentenario"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal a través de los Órganos Operativos, implemente las medidas necesarias, para el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, bajo responsabilidad.

ARTICULO SEXTO.- SUPLETORIAMENTE, serán de aplicación a la presente ordenanza, las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y los Decretos Legislativos N° 1272 y 1452, que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General y Deroga la Ley 29060 Ley del Silencio Administrativo. Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 6979 Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, Código Procesal Civil, Código tributario, el TUPA y el Reglamento de Organización y Funciones-ROF de la Municipalidad Provincial de Abancay, respectivamente su aplicación.

ARTICULO SEPTIMO. - ENCARGAR a la Secretaria General por medio de la Oficina de Relaciones Públicas, la publicación del texto de la presente Ordenanza, con todas las formalidades de ley, así como en la página web de la institución.

ARTICULO OCTAVO.- VIGENCIA, la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO
[Signature]
Abog. Ramón Camacho Chávez
ALCALDE



INFORME LEGAL N° 001 -2021-FCS-AL-MDT-AB.

AL : ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO
Abog. RAMON CAMACHO CHAVEZ.

DEL : Abog. FRANCISCO CONTRERAS SALAS
ASESOR LEGAL EXTERNO MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO

ASUNTO: Ref. Informe Nro. 002-2021-SG/EC-FSV-MDT de fecha 25 de octubre de 2021

FECHA: Tamburco, 08 de noviembre de 2021

Es grato Dirigirme a su Despacho con la finalidad de elevar la presente opinión legal a efecto de que se pueda Disponer la aprobación el nuevo Reglamento de Sanciones (RAS), y el cuadro de infracciones y sanciones CUIS de la Municipalidad Distrital de Tamburco Provincia de Abancay, la misma que forma parte del presente informe legal.

ANTECEDENTES:

Conforme se advierte de la propuesta del nuevo Reglamento de Sanciones (RAS), y el cuadro de infracciones y sanciones CUIS de la Municipalidad Distrital de Tamburco elaborado por e el área correspondiente se hace necesario revisar el contenido formal y legal para la puesta en marcha y vigencia de dicho Reglamento y en cumplimiento al documento de la referencia Informe Nro. 002-2021-SG/EC-FSV-MDT de fecha 25 de octubre de 2021, se requiere se emita opinión legal para la dar conformidad a lo antes indicado;

II. ANÁLISIS Y BASE LEGAL:

Antes de comenzar el presente análisis es necesario expresar que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 se establece que "Las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica v administrativa en los asuntos de su competencia", por lo tanto es admisible evaluar el citado pedido de la Oficina de Administración, toda vez que fue elaborado dentro del marco jurídico permitido por Ley, por lo que proseguimos a realizar el análisis de su estructura y contenido a fin de emitir una opinión legal.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 29° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que el procedimiento administrativo es el conjunto de actos y diligencias tramitados

en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados;

Que, la Municipalidad Distrital de Tamburco a la fecha o cuenta con un reglamento administrativo de sanciones (RAS) cuando de infracciones y sanciones (CUIS) aprobado mediante ordenanza municipal, por lo que es indispensable y necesario la actualización con el fin de adecuar los procedimientos al nuevo marco legal de la Ley del Procedimiento administrativo general modificado por los derechos legislativos 1272 y 1452, en concordancia con el nuevo texto Único Ordenado probador mediante decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS.

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, del 25/01/2019, se aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual recopila todas las modificaciones, esto es ampliaciones y derogaciones registradas a lo largo de la vigencia de la Ley N° 27444 mencionada,

Que, el artículo 40° del Decreto Supremo acotado, señala que en caso de gobiernos locales los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen mediante Ordenanza Municipal, los que deberán estar compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobados por cada entidad, y solo se exigirá a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago de derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos. Incurrir en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos;

Que, el artículo 44°, numeral 44.1. del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del Sector, por la norma de máximo nivel de las autoridades regionales, por Ordenanza Municipal o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo;

Que, mediante Resolución N° 003-2010-PCM y Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, se aprobó la estructura desagregada y metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas en cumplimiento del numeral 44.6 del artículo 44° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el mismo que será de uso obligatorio en los procesos de elaboración y/o modificación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en los TUPA;

El Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas, en cumplimiento del numeral 44.6 del artículo 44° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, está en base a la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, que declara al Estado Peruano en proceso de

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

modernización, con la finalidad de mejorar la gestión pública y establece que las normas referidas a la organización del Estado requieren la opinión técnica previa de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros. En el marco de este proceso de modernización de la gestión del Estado y la mejora continua de los procedimientos administrativos, resulta necesaria la actualización de la normativa vigente, para aplicar una nueva metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, los cuales se encuentran comprendidos en los respectivos TUPA y de utilización obligatoria en todas las entidades públicas;

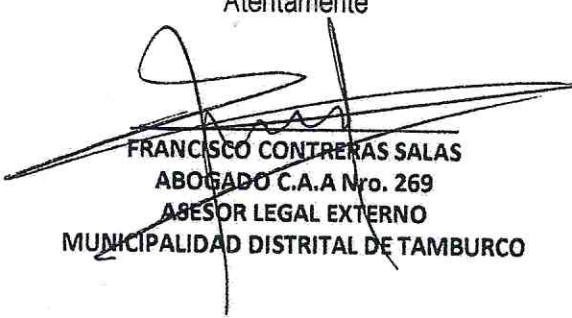
Esta metodología se sustenta en los criterios de razonabilidad, simplicidad y flexibilidad de los recursos humanos y materiales, por lo que la Metodología de Simplificación Administrativa resulta ser un proceso, a través del cual se busca eliminar exigencias y formalidades consideradas innecesarias en los procedimientos administrativos que realiza los administrados en las entidades públicas. La Metodología de Simplificación Administrativa brinda pautas, en este caso a los Gobiernos Locales, para la simplificación o eliminación de procedimientos que son innecesarios o irrelevantes para la ciudadanía, utilizando un modelo estandarizado;

Fundamentos por lo que opino:

Artículo Primero. - SE APRUEBE el nuevo REGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAS) Y EL CUADRO DE INFRACCIONES Y NSANCIONES (CUIS) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO, adaptado a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Legislativo 1272 y 1452, disposición que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General que deroga la ley Nro. 29060 Ley del Silencio Administrativo, cuyos, formatos y formularios de los Procedimientos, como anexo forman parte de la presente norma, la misma que deberá ser aprobado mediante ordenanza Municipal;

Artículo Segundo. - DEROGAR toda disposición administrativa que se oponga a la presente, proceder a la aprobación mediante ordenanza municipal el TUPA en mención.

Atentamente


FRANCISCO CONTRERAS SALAS
ABOGADO C.A.A Nro. 269
ASESOR LEGAL EXTERNO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO

Municipalidad Distrital de Tamburco

"Cuna del Nacimiento de la Heroína Micaela Bastidas"

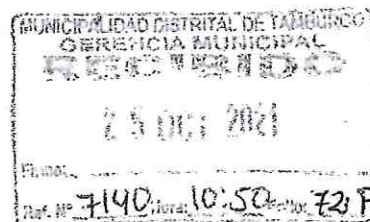
TAMBURCO - ABANCAY - APURIMAC

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



INFORME N° 002 - 2021- SG/EC-FSV- MDT

- A : Prof. CARLOS SILVERA PASTOR.
Gerente Municipal de la MDT.
- CC. : Abog. Exal Roger HUAMAN CONTRERAS.
Sub. Gerente de administracion tributaria y rentas de la MDT.
- DE : Abog. Fredy SUBELETE VENERO
Ejecutor Coactivo de la MDT.
- ASUNTO : Solicita actualización de RAS y CUIS.
- FECHA : Tamburco, 25 de Octubre de 2021.




Es grato de dirigirme a su digna representada, con la finalidad de saludarlo muy cordialmente y asimismo para Solicitarle; que, habiendo asumido recientemente como Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Tamburco, es necesario contar con los instrumentos legales actualizados. por lo que solicito se actualice inmediatamente (**Régimen de Aplicación de Sanciones RAS y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones CUIS**). Toda vez que, en la actualidad contamos con los instrumentos del año 2009 CUIS y 2019 RAS. La misma se requiere actualización de acuerdo a la realidad y crecimiento poblacional de nuestro Distrito de Tamburco, así mismo existe en mayor expansión urbanísticos las construcciones y Edificaciones de Viviendas, Restaurantes Turísticas, Discotecas, tiendas comerciales y Almacenes, frente a ello la Municipalidad como entidad no estamos en condiciones de satisfacer la demanda de la población. Por lo que se adjunto proyecto de RAS y CIS para que sea a probado en sesión de concejo y visto bueno por el asesor legal.

Se adjunta:

Proyecto de RAS Y CIS 69 FOLIOS.

Es cuanto solicito a UD. Para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente.


 Abog. Fredy SUBELETE VENERO
EJECUTOR- COACTIVO
 Municipalidad Distrital de Tamburco.





Municipalidad Distrital de Tamburco

"Cuna del Nacimiento de la Heroína Micaela Bastidas"

TAMBURCO - ABANCAY - APURIMAC

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



REGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES – RAS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- POTESTAD SANCIONADORA DE LA MUNICIPALIDAD.

La potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Tamburco, se encuentra reconocida en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, su procedimiento en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, y los Decretos Legislativos N° 1272 y 1452, que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General y Deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, así como aquellos artículos correspondientes al procedimiento administrativo sancionador, que implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, la fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y eventualmente la aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones municipales, conforme a los artículos 46 a la 49, Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sub capítulo II de la capacidad sancionadora que faculta imponer sanciones administrativas, a quien infringe sus disposiciones, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.

Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, entre otras, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, cuyo control es de su competencia, acorde a lo estipulado en la presente ordenanza,

ARTÍCULO 2.- OBJETO Y FINALIDAD.

La presente Ordenanza establece el procedimiento administrativo sancionador mediante el cual se realizan las acciones para determinar la existencia de una infracción administrativa por incumplimiento de las normas municipales o leyes generales, que establezcan detección de infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas provisionales y complementarias.

La finalidad del presente Régimen, es contar con un dispositivo legal mediante el cual se haga de conocimiento a la ciudadanía y entidades, las conductas contrarias al ordenamiento jurídico municipal y las sanciones administrativas ante la comisión de las mismas; a fin de propiciar el civismo dentro del orden, respeto, cooperación y cumplimiento de las disposiciones municipales; con el propósito de lograr una adecuada convivencia en la comunidad y procurar el desarrollo integral y armónico de la Provincia.

ARTÍCULO 3.- MARCO LEGAL

La facultad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Tamburco se encuentra tipificada y enmarcada en las siguientes normas:

- La Constitución Política del Perú.
- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;
- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272; y deroga la Ley 29060, Ley de Silencio Administrativo y Los artículos 210 y 240 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Decreto Legislativo N° 1452, que modifica al Decreto Legislativo N° 1272 – estas que modifica a la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el **Nuevo Texto Único Ordenado (TUO)**, (y fe de Erratas del 2/2/2019) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y; deroga el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.





Municipalidad Distrital de Tamburco

"Cuna del Nacimiento de la Heroína Micaela Bastidas"

TAMBURCO - ABANCAY - APURIMAC

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



- Decreto Legislativo N° 1295, Decreto Legislativo que Modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y Establece Disposiciones para Garantizar la Integridad en la Administración Pública.
- Decreto Legislativo N° 1308, Decreto Legislativo que modifica el Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley N° 29571 y la Modificación del último párrafo del numeral 8 del artículo 38 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979;
- Decreto Supremo N°.096-2007-PCM, Decreto Supremo que regula la fiscalización posterior, a los procedimientos administrativos;
- Ley de recursos hídricos – Ley N° 29338.
- Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, aprobada por el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA.
- Otras disposiciones legales inmersas en la presente materia, contempladas en las diferentes Ordenanzas Municipales de la **Municipalidad Provincial de Abancay.**

ARTÍCULO 4. AMBITO DE APLICACIÓN.

El ámbito de aplicación del presente Ordenanza Municipal Administrativo de Sanciones Administrativas – RAS, se circunscribe a la jurisdicción territorial de la Municipalidad Distrital de Tamburco, siendo de cumplimiento obligatorio, para todas las unidades orgánicas con facultades sancionadora y de observancia obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas, ya sean de derecho público o privado, aun cuando no tuvieran constituido domicilio real y/o legal que realicen actividades dentro del territorio de la jurisdicción de la Provincia de Abancay.

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA.

Las disposiciones contenidas en el presente capítulo se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo los tributarios, los que deben observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa. La potestad sancionadora está regida por los siguientes principios especiales contenidos en el artículo 248° del Nuevo Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS: La potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Tamburco se rige por los siguientes principios especiales:

- 5.1. Principio de Legalidad.** - Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.
- 5.2. Principio del Debido Procedimiento.** - No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.
- 5.3. Principio de Razonabilidad.** - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
 - a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
 - b) La probabilidad de detección de la infracción;
 - c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
 - d) El perjuicio económico causado;
 - e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción que dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.





Municipalidad Distrital de Tamburco

"Cuna del Nacimiento de la Heroína Micaela Bastidas"

TAMBURCO - ABANCAY - APURIMAC

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

5.4. Principio de Tipicidad.- Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales. *Señala la ley y el reglamento*

5.5. Principio de Irretroactividad.- Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición.

5.6. Concurso de Infracciones.- Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

5.7. Continuación de infracciones.- Para determinar la procedencia de la imposición de sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo. Las entidades, bajo sanción de nulidad, no podrán atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción respectiva, en los siguientes casos:

5.7.1. Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.

5.7.2. Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.

5.7.3. Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de principio de irretroactividad a que se refiere el inciso 5.

5.8. Causalidad.- La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

5.9. Presunción de licitud.- Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

5.10. Culpabilidad.- La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva.

5.11. Non bis in idem.- No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.

TITULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 6.- INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA.

Para efectos de la Presente Ordenanza, entiéndase como infracciones administrativas a toda conducta que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones contenidas en las ordenanzas municipales vigentes al momento de su comisión encontrándose tipificada como tal en el Cuadro de Infracciones y Sanciones CIS.

Los documentos emitidos por el personal de las Gerencias y sus órganos dependientes en el ejercicio de las funciones fiscalizadoras, tienen el carácter de documentos públicos, en consecuencia, de conformidad con el principio de presunción de legitimidad a que se refiere el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, los documentos producen fe respecto de los hechos comprobados por la Autoridad con





Municipalidad Distrital de Tamburco

"Cuna del Nacimiento de la Heroína Micaela Bastidas"

TAMBURCO - ABANCAY - APURIMAC

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



motivo de la inspección, control y/o verificación del cumplimiento de las normas y disposiciones administrativas de competencia municipal.

ARTÍCULO 7.- SANCIÓN.

La sanción es la consecuencia jurídica ^{castigo} ~~punitiva~~ de carácter administrativo, que se deriva de la verificación de una infracción, cometida por las personas naturales o jurídicas, que contravienen disposiciones administrativas de competencia municipal. *Sanción en realidad pagar la sanción*

ARTÍCULO 8.- DEFINICION PARA SANCIONES APLICABLES.

Las sanciones que podrá aplicar la Municipalidad Distrital de Tamburco, por concepto de infracciones administrativas, son aquellas que se encuentran debidamente tipificadas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones - CIS, así como en otras ordenanzas municipales vigentes y disposiciones legales de alcance nacional de competencia municipal.

Las sanciones aplicables por parte de la Municipalidad Distrital de Tamburco son de carácter pecuniario y no pecuniario las mismas que se encuentran debidamente tipificadas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones -CIS, que forma parte integral de la presente Ordenanza del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas - RAS, así como en las disposiciones legales vigentes cuya aplicación es competencia de la Municipalidad Distrital de Tamburco. *pecuniario y no pecuniario*

8.1. Definiciones administrativas.

8.1.1. **Acta de Fiscalización.-** Documento en la que se registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente durante la diligencia de fiscalización, el cual es llenado y suscrito por el Fiscalizador Municipal. *Acta*

8.1.2. **Actividad de Fiscalización.-** Conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados. Derivados de un dispositivo legal de alcance nacional o local. *S*

8.1.3. **Actuaciones Preliminares.-** Son de todas aquellas acciones realizadas de manera previa a la Etapa de instrucción y emitir el informe final de instrucción. *Informe*

8.1.4. **Autoridad Instructora.-** Es el órgano facultado para imputar cargos, solicitar el dictado de medidas provisionales o cautelares, realizar las acciones de instrucción y actuación de pruebas durante la etapa de Instrucción y emitir el informe final de instrucción. *Acta legal*

8.1.5. **Autoridad Decisora.-** Es el órgano que competente para imponer sanciones y medidas provisionales o cautelares y resolver los recursos impugnatorios interpuestos contra las Resoluciones de Sanciones Administrativas. *Informe*

8.1.6. **Sanción Administrativa.-** Es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que vulnera las disposiciones municipales, se formaliza con la expedición de la Resolución de Sanción Administrativa

8.1.7. **Diligencia.-** Toda actuación realizada por los Fiscalizadores Municipales en cumplimiento de sus funciones y actividad de Fiscalización. *Acta legal*

8.1.8. **Notificación de Infracción.-** Documento mediante el cual se pone en conocimiento al supuesto infractor, el hecho que configura una infracción administrativa; a fin que este ejercite su derecho a la defensa. Es emitida por el Fiscalizador Municipal durante la actividad de fiscalización, a la cual se le adjunta la respectiva Acta de Fiscalización. *Notificación*

8.1.9. **Resolución de Sanción Administrativa.-** Acto Administrativo mediante el cual se impone al infractor una multa pecuniaria tipificada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y la respectiva medida complementaria, como consecuencia de la comisión de una conducta infractora y luego del respectivo procedimiento administrativo sancionador.

8.1.10. **Denuncia.-** Comunicación realizada por cualquier persona respecto a hechos que considera contrarios a las normas municipales vigentes. *Notificación*





Municipalidad Distrital de Tamburco

"Cuna del Nacimiento de la Heroína Micaela Bastidas"

TAMBURCO - ABANCAY - APURIMAC

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



8.1.11. **Fiscalizador Municipal.**- Colaborador del cuerpo Edil, asignado al órgano de instrucción que desarrolla las acciones de fiscalización, control, defección de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivado de las normas vigentes, así como la constatación de infracciones administrativas y la adopción de las medidas provisionales. Tiene la obligación de portar y exhibir su identificación y/o credencial durante las diligencias.

8.1.12. **Inspector.**- Es el agente dependiente de los órganos competentes de Fiscalización Administrativa, titular de la etapa instructora del procedimiento sancionador, que se encarga de constatar los hechos contrarios al ordenamiento normativo municipal y que configuren infracción, imponiendo, de ser necesario, la notificación respectiva, asimismo, se encarga de la ejecución de las medidas complementarias dictadas, de conformidad con el CIS. Brinda apoyo a la Subgerencia de Ejecutor Coactiva y las autoridades resolutorias del procedimiento sancionador, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las resoluciones de sanción.

8.1.13. **Infracción.**- Toda acción u omisión que constituya el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales, debidamente tipificadas en el cuadro de infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Tamburco.

8.1.14. **Infractor.**- Persona Natural o Jurídica que incurre en infracción.

8.2. Las sanciones aplicables son:

8.2.1. **Multa Administrativa.**- Es la sanción pecuniaria, impuesta por la infracción cometida de las normas municipales, al haberse acreditado en el procedimiento sancionador según la gravedad de la falta contenida en el Cuadro de Infracciones y Sanciones CIS, clasificada como; LEVE, GRAVE y MUY GRAVE, teniendo como base la Unidad Impositiva Tributaria y su responsabilidad respecto a ella, la misma que puede ser aplicada como sanción individual y/o solidaria y, en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. En sujeción al artículo 250 del Decreto Legislativo N° 004-2019-JUS, En virtud del principio de razonabilidad en el ámbito de los procedimientos administrativos sancionadores deberán observarse en el caso de infracciones administrativas pasibles de multas que tengan como fundamento el incumplimiento de la realización de trámites, obtención de licencias, permisos y autorizaciones u otros procedimientos similares ante autoridades competentes por concepto de instalación de infraestructuras en red para servicios públicos u obras públicas de infraestructura, exclusivamente en los casos en que ello sea exigido por el ordenamiento vigente, la cuantía de la sanción a ser impuesta no podrá exceder el uno (1%) de valor de la obra o proyecto, según sea el caso. El cien por ciento (1 UIT) del monto por concepto de la tasa aplicable por derecho de trámite, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente en el momento de ocurrencia de los hechos, en los casos en que no sea aplicable la valoración indicada con anterioridad. El monto de la multa no devenga interés. Sin embargo, serán actualizados aplicándose el factor determinado por la variación acumulada del índice de Precios al Consumidor, que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), correspondiendo entre el mes precedente a la fecha de pago y el mes precedente a la fecha de imposición de la multa. Las multas administrativas por infracciones a los dispositivos municipales, son de carácter personal, por lo que no son transmisibles a los herederos o legatarios, ni por acto o contrato celebrado entre el infractor con terceros personas

8.2.2. **Medidas Complementarias.**- Son sanciones que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando, evitando así el perjuicio del interés colectivo y procurando la reposición de las cosas al estado anterior al





Municipalidad Distrital de Tamburco

"Cuna del Nacimiento de la Heroína Micaela Bastidas"

TAMBURCO - ABANCAY - APURIMAC

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



de su comisión. Estas medidas son de aplicación simultánea a la imposición de la multa correspondiente, teniendo en cuenta lo dispuesto a través del tercer párrafo del Artículo 46° de la ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y son las siguientes:

8.2.2.1. Cierre temporal.- Consiste en el cierre transitorio de un establecimiento comercial, industrial o de servicios que implica la prohibición de ejercer la actividad a la que está dedicado. Los edificios también podrán ser materia de Cierre Temporal conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. El cierre temporal que en ningún caso podrá exceder de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de su notificación. *menos a 30 días*

8.2.2.2. Decomiso.- Sanción no pecuniaria que conlleva la confiscación de los artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición, de productos que constituyen peligro para la vida o la salud de las personas y de los artículos cuya circulación o consumo están prohibidos por la ley. Su ejecución se realiza previo acto de inspección que conste en acta coordinada con el Ministerio Público y demás órganos especializados, según corresponda. Las especies decomisadas que se encuentren en estado de descomposición; así como los Productos de circulación o consumo prohibido se destruyen o eliminan inmediatamente en presencia de los funcionarios de las entidades participantes, bajo responsabilidad del Funcionario Competente según corresponda, y del Ejecutor Coactivo. Todos los bienes que no estén comprendidos en el párrafo precedente serán sujetos a retención. También se decomisa las licencias de funcionamiento falsas que presenten borrones y/o añadiduras que evidencien la invalidez o falsedad del documento o por desarrollar giro diferente a lo autorizado o por incumplir a los requisitos establecidos en la Licencia de funcionamiento. Los propietarios sujetos a esta medida podrán solicitar la recuperación previa el pago de la multa respectiva y los pagos de la custodia o depósito diario conforme al TUPA de la entidad. *no aplica*

8.2.2.3. Retiro.- Sanción no pecuniario que consiste en la remoción de elementos como avisos publicitarios, vehículos, materiales de construcción, escombros, desmonte, maleza y despojos de jardines, o cualquier otro objeto o elemento que se haya colocado de manera antirreglamentaria en áreas de dominios o de uso público, o en propiedad privada que obstaculice el libre tránsito de las personas o de vehículos, que afecte el ornato, la moral y las buenas costumbres o que se encuentre sin respetar las condiciones establecidas por las normas reglamentarias generales o por alguna autorización concedida en particular, sin contar con la autorización municipal bajo responsabilidad del órgano fiscalizador. Los propietarios sujetos a esta medida podrán solicitar la recuperación previa el pago de la multa respectiva y los pagos de la custodia o depósito diario conforme al TUPA de la entidad más los gastos administrativos.

8.2.2.4. Paralización de Obras.- Sanción administrativa que, consistente en el cese temporal o definitivo de una construcción o demolición que se ejecuta contraviniendo las normas Contenidas en el Reglamento Nacional de Construcciones y/o en Normas Municipales, o que se ejecuten sin la respectiva licencia de obra, o incumpliendo las





Municipalidad Distrital de Tamburco

"Cuna del Nacimiento de la Heroína Micaela Bastidas"

TAMBURCO - ABANCAY - APURIMAC

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



condiciones por las cuales se obtuvo la autorización municipal, o cuando se ponga en peligro la salud o la seguridad pública. Los propietarios sujetos a esta medida podrán solicitar el levantamiento de la paralización previa el pago de la multa respectiva y los pagos de gastos administrativos.

8.2.2.5. Demolición de Obras.- Sanción que consiste en la destrucción total o parcial de una obra ejecutada (edificios, establecimientos o servicios), contraviniendo normas legales vigentes o sin respetar las condiciones establecidas en la licencia respectiva, o que ponga en peligro la salud o la seguridad pública. Los propietarios sujetos a esta medida podrán solicitar el levantamiento de esta medida previa el pago de la multa respectiva y los pagos de gastos administrativos.

8.2.2.6. Revocación o suspensión de licencias.- Sanción no pecuniaria que, consiste en el impedimento de ejercer definitiva o temporalmente los derechos por el incumplimiento de alguna obligación inherente a la autorización o licencia otorgada para el desarrollo de alguna actividad comercial, industrial o de servicios, así como para la realización de alguna actividad o evento que puede ser subsanado en el periodo o plazo que para este efecto otorgue la autoridad municipal.

8.2.2.7. Internamiento de Vehículos.- Consiste en el traslado e ingreso de vehículos a los depósitos que la administración disponga, estando obligado el infractor a pagar los gastos generados hasta el momento de la entrega del vehículo.

8.2.2.8. Retención.- Consiste en la acción de la Autoridad Municipal conducente al retiro de bienes materia de comercio no autorizado en la vía pública o en un establecimiento que desarrolle actividad económica sin autorización municipal para su posterior internamiento en el depósito municipal hasta que el infractor proceda al pago de la multa y subsane la infracción, además de otras que contando con la autorización respectiva no cumplan con las condiciones a las que están sujetas y la misma implica su retención. Las componendas que se encuentren todo tipo de bienes, mobiliarios, bebidas alcohólicas de toda graduación, equipos de sonido e instrumentos musicales o cualquier otro objeto. Su ejecución se realiza previo acto de inspección que conste en acta coordinada con el Ministerio Público y demás órganos especializados, según corresponda.

Por su carácter cautelar y preventivo, se aplicará de manera inmediata por el órgano fiscalizador al momento de constatación de la infracción, debiendo para dicho efecto levantar un Acta cuyos requisitos son los siguientes:

- a) Lugar, fecha y hora de la intervención.
- b) Nombre del Funcionario(s), Fiscalizador(s), Inspector(s) y/o personas que participan en la intervención.
- c) Nombre y apellidos del Titular o poseedor de los bienes retenidos.
- d) Indicación de la Infracción cometida.
- e) Relación de los bienes o productos retenidos y la condición de los mismos.
- f) Dirección del depósito en que serán internados los bienes o productos.





Municipalidad Distrital de Tamburco

"Cuna del Nacimiento de la Heroína Micaela Bastidas"

TAMBURCO - ABANCAY - APURIMAC

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



g) La indicación del Plazo de 15 días para poder recuperarlos previo cumplimiento de la sanción y pago de la multa y aquello que legalmente se encuentre obligado. Como los gastos de la custodia o depósito y traslado del mismo.

8.2.2.9. Recuperación de posesión de áreas de uso público.- Consiste en la desocupación y demolición de lo indebidamente construido o instalado en un área de uso público o que no permita el libre acceso a un área de dominio público, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y normativa especial complementaria de aplicación.

8.2.2.10. Retiro del animal.- Consiste en el traslado definitivo o temporal del animal por parte del infractor, del predio intervenido a efectos que se cumpla con la normatividad referida a la crianza de animales domésticos y/o no cause perjuicio o malestar al vecindario. Los propietarios sujetos a esta medida podrán solicitar la recuperación previa el pago de la multa respectiva y los pagos de la custodia o depósito diario conforme al TUPA de la entidad.

8.2.2.11. Ejecución y restitución.- La ejecución consiste en la realización de trabajos de reparación, mantenimiento o construcción a fin de dar cumplimiento a las disposiciones municipales. Por la restitución el infractor deberá reparar o restituir las cosas a su estado anterior.

8.2.2.12. Cuarentena.- Es un período de tiempo que el animal pasará en cierto régimen de aislamiento, separado de otros animales, para poder observar la aparición o no de signos de enfermedad y evitar de esta forma que disemine patologías altamente contagiosas y devastadoras.

8.2.2.13. Eutanasia o Sacrificio.- El acto de permitir la muerte mediante la supresión de medidas médicas extremas y/o aplicar la muerte indolora a un animal que sufre una situación penosa o una enfermedad agónica o incurable o de difícil recuperación.

8.2.2.14. Otras Sanciones Administrativas.- Sanciones que importan obligaciones de dar, hacer o no hacer y/o que supongan una afectación a la posesión de bienes o derechos del Infractor, atendiendo a la naturaleza particular de la infracción cometida, prevista en la Escala de Multas y Sanciones aprobada mediante presente ordenanza o en otra norma legal. Las sanciones previstas en este artículo pueden aplicarse alternativa o simultáneamente, conforme a las normas contenidas en esta ordenanza.

Otras multas que se establezcan por Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 9.- SOBRE LA REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD.

Se considera reincidencia cuando el infractor comete la misma infracción, con excepción menor o igual a treinta (30) días, contada a partir del día siguiente de impuesta la sanción. Para que se sancione por reincidencia es necesaria la identidad entre todos los elementos constitutivos de ambas infracciones con excepción del tiempo y lugar en que se realizan.

1. La continuidad se configura cuando el infractor a pesar de haber sido sancionado no deja de cometer definitivamente la conducta constitutiva de infracción. Para que se sancione por continuidad debe de haber transcurrido, además, el plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que se impuso la última sanción. Transcurrido dicho plazo, el infractor será sancionado como si hubiera cometido una nueva infracción.
2. Para el caso de infracciones que atenten contra la salud, tranquilidad, higiene o seguridad pública, el plazo será de veinticuatro (24) horas.



reiterar
restos
restos



Municipalidad Distrital de Tamburco

"Cuna del Nacimiento de la Heroína Micaela Bastidas"

TAMBURCO - ABANCAY - APURIMAC

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



3. La reincidencia y continuidad suponen la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta según el CIS.
4. Trafándose de establecimientos en general, adicionalmente a la multa impuesta por reincidencia o continuidad, se procederá a cerrar el local de manera temporal por un plazo que no podrá exceder los treinta (30) días. Si el infractor persiste en su conducta infractora, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento y a la revocación de las autorizaciones otorgadas.
Cuando la sanción inicialmente impuesta haya acarreado el cierre temporal del establecimiento según lo establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones - CIS, la reincidencia y continuidad se sancionarán con la clausura, adicionalmente a la multa que corresponde.

ARTÍCULO 10.- CONCURSO DE INFRACCIONES

Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

La sanción será determinada por la Gerencia competente, la que considerará que la gravedad de una conducta debe determinarse por el grado de perjuicio que ésta acarrea para la sociedad, debiendo tener presente que aquellas que ocasionan riesgo a la salud y salubridad de las personas o aquellas que pongan en riesgo su seguridad, y en general atenten contra la colectividad, deben considerarse como más graves y en este orden las que atentan contra la moral y el orden público.



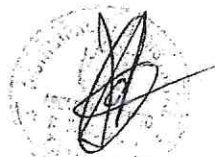
TITULO III

DE LA COMPETENCIA ADMINISTRATIVA SANCIONADORA

ARTÍCULO 11º.- ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES.

La Gerencia Municipal a través de Sub Gerencias de la Municipalidad Distrital de Tamburco, son unidades orgánicas responsable de la conducción de la fase instructora; detecta las posibles infracciones tipificadas en el CIS y, de considerarlo necesario, ejecuta las medidas complementarias y demás disposiciones necesarias ante la comisión de una infracción o como producto de una resolución sanción de primera o segunda instancia. Es responsable de recabar la mayor cantidad de medios probatorios que acrediten la comisión de la infracción detectada y remitirlos a las instancias competentes, según su especialidad, para la emisión de la resolución a que hubiere lugar, en ese contexto se encarga de las siguientes atribuciones:

1. Velar por el cumplimiento de las disposiciones administrativas contempladas en las ordenanzas municipales.
2. Implementar el registro de denuncias de manera obligatoria de Gerencias Fiscalizadoras, para su curso correspondiente y su fiel cumplimiento.
3. Registrar y dar trámite y se reciba las denuncias de los vecinos sobre infracciones administrativas.
4. Recibir e implementar los informes de los policías municipales, inspectores y fiscalizadores de la Municipalidad en los que se dé cuenta, de las posibles infracciones detectadas, e iniciar el procedimiento sancionador correspondiente.
5. Realizar con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento, actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación, acorde con lo estipulado en el inciso 2) del artículo 235º del D.L. 1272, 1452 Decretos Legislativos que modifican la Ley del Procedimiento Administrativo General y recogido en el TUO de la Ley 27444.





Municipalidad Distrital de Tamburco

"Cuna del Nacimiento de la Heroína Micaela Bastidas"

TAMBURCO - ABANCAY - APURIMAC

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



6. Levantar el Acta con el presuntos infractores que se presenten a formular su descargo personalmente o por representante legal acreditado con carta poder simple.
7. Organizar el expediente de fiscalización con los cargos de notificación y actas de constatación y adjuntando los documentos de descargo, bajo responsabilidad funcional.
8. Custodiar y depositar en el local del depósito oficial Municipal los bienes decomisados por la función fiscalizadora, hasta su disposición final,
9. Verificar la correcta imposición de las actas de notificación, y actas de constatación, bajo responsabilidad del personal a cargo.
10. Verificar el cumplimiento de los plazos establecidos en la notificación de Infracción previa al inicio del procedimiento sancionador.
11. Realizar acciones de fiscalización diaria a efecto de detectar infracciones por los ciudadanos, de acuerdo a sus competencias.
12. Capacitar constantemente al personal a su cargo, para la correcta imposición de las notificaciones y papeletas de infracción y actas de constatación.
13. Remitir las multas administrativas que no cancelen dentro del plazo establecido a la Sub Gerencia de Registro, Recaudación y Control, para su cobro dentro de los plazos legales establecidos, quien a su vez coordinará con la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva para su aplicación de ley.
14. La imposición de la Notificación de Infracción y el Acta de Fiscalización estará a cargo de los inspectores, fiscalizadores de las Gerencias competentes y miembros de la Policía Municipal, debidamente capacitados para este fin.

ARTÍCULO 12.- DEFINICION DE COMPETENCIAS Y FACULTADES PARA ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN.

Las Sub Gerencias de: Administración Tributaria y Rentas, Recursos Naturales y Gestión Ambiental, unidad de transportes y Circulación Vial y unidad de Catastro y Desarrollo Urbano y Rural, en estrecha relación con las Sub Gerencias Operativas de: Fiscalización Tributaria, Medio Ambiente y Servicios Públicos, Control de Comercialización y Defensa al Consumidor; Planeamiento Urbano, Catastro y Control Territorial; Regulación de Transporte y Circulación de Tránsito, y Gestión del Riesgo de Desastres, el personal técnico y/o profesional debidamente capacitado cumpla la función de: Fiscalizador, Inspector, Policía Municipal y Serenazgo y/o de Vigilancia, están obligados bajo responsabilidad administrativa a la evaluación periódica, las funciones de fiscalización, inspección y control, para el cumplimiento de las Ordenanzas Municipales y disposiciones legales de competencia municipal, así como las de prevención, investigación y atención de denuncias, que se encuentra instruido en el artículo 265° del Decreto Legislativo N° 004-2019-JUS, el Nuevo TULO de la Ley 27444. En el caso expreso de operativos conjuntos, las responsabilidades son compartidas con los órganos y/o unidades orgánicas competentes, para lo cual realizaran las coordinaciones pertinentes con las prerrogativas que les extiende en siguientes definiciones:

12.1 Definición como competencia para actividad de fiscalización:

1. Llevar a cabo las acciones de fiscalización y control a través de inspecciones, operativos y otros medios que fuera necesario.
2. Emitir e imponer la respectiva Resolución de Sanción, de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza.
3. Evaluar y emitir pronunciamiento los órganos de instrucción respecto de los descargos presentados por las Notificaciones de Infracción aplicadas.
4. Instruir, los órganos dependientes, los procedimientos sancionadores iniciados por infracciones a las normas y disposiciones administrativas de competencia municipal, y resolverlos a través de su Gerente.





Municipalidad Distrital de Tamburco

"Cuna del Nacimiento de la Heroína Micaela Bastidas"

TAMBURCO - ABANCAY - APURIMAC

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



5. Llevar a cabo todas las actuaciones previas necesarias para mejor instruir y resolver el procedimiento sancionador con el apoyo de las otras dependencias de la Municipalidad, de ser el caso.
6. Adoptar las medidas provisionales establecidas en la presente Ordenanza.
7. Resolver las solicitudes de prescripción de sanciones a través de su Sub Gerente.
8. Resolver en primera instancia los recursos interpuestos contra las resoluciones emitidas en el procedimiento sancionador.

12.2 Facultad en la actividad de fiscalización:

Las Sub Gerencias, a su vez tienen a su cargo en forma directa las acciones de decisión e instrucción según corresponda el procedimiento sancionador y las facultades respectivamente de conformidad al artículo 240° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y el personal que cumple la función de la actividad de fiscalización está facultado para:

1. Requerir al administrado objeto de la fiscalización, la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, expedientes, archivos u otra información necesaria, respetando el principio de legalidad. El acceso a la información que pueda afectar la intimidad personal o familiar, así como las materias protegidas por el secreto bancario, tributario, comercial e industrial y la protección de datos personales, se rige por lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y las leyes especiales.
2. Interrogar a las personas materia de fiscalización o a sus representantes, empleados, funcionarios, asesores y a terceros, utilizando los medios técnicos que considere necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones. La citación o la comparecencia personal a la sede de las entidades administrativas se regulan por los artículos 69 y 70 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
3. Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de fiscalización, respetando el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.
4. Tomar copia de los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros, así como tomar fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio o en video con conocimiento previo del administrado y, en general, utilizar los medios necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización.
5. Realizar exámenes periciales sobre la documentación y otros aspectos técnicos relacionados con la fiscalización.
6. Utilizar en las acciones y diligencias de fiscalización, equipos que consideren necesarios. Los administrados deben permitir el acceso de tales equipos, así como permitir el uso de sus propios equipos, cuando sea indispensable para la labor de fiscalización.
7. Ampliar o variar el objeto de la acción de fiscalización en caso de que, como resultado de las acciones y diligencias realizadas, se detecten incumplimientos adicionales a los expresados inicialmente en el referido objeto.
8. Las demás que establezcan las leyes especiales.

12.3 Fiscalización posterior ante procedimientos de aprobación automática.

En los casos de los procedimientos de aprobación automática, como lo señala el TUPA de la Municipalidad Distrital de Tamburco, las entidades no emiten ningún pronunciamiento expreso confirmatorio de la aprobación automática, debiendo sólo realizar la fiscalización posterior, de conformidad con los Artículos 33° y 34° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentando en dicha





Municipalidad Distrital de Tamburco

"Cuna del Nacimiento de la Heroína Micaela Bastidas"

TAMBURCO - ABANCAY - APURIMAC

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, esta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

12.4 Horario de Funcionamiento de la Actividad de Fiscalización.

El horario de funcionamiento de la actividad de Fiscalización para controlar, fiscalizar el cumplimiento de las Normas Municipales y atender al ciudadano es de lunes a domingo y feriados, las 24 horas del día; para tal efecto se distribuirá el personal en turnos cumpliendo jornadas de 8 horas hábiles para la actividad de fiscalización y diligenciamiento de la notificación de los documentos generados por el procedimiento administrativo sancionador, conforme a los artículos 149° y 18° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



ARTÍCULO 13°.- COMPETENCIA DEL ENTE RECAUDADOR.

Corresponde a la Sub Gerencia de Registro Recaudación y Control Tributaria, de la Sub Gerencia de Administración Tributaria y rentas de la Municipalidad Distrital de Tamburco, de acuerdo al instrumento de gestión (ROF) y (MOF), en su condición de órgano recaudador, encargarse de realizar el cobro de las multas impuestas por las diversas gerencias y sub gerencias, debiendo remitirlas a la unidad de Ejecución Coactiva para el cobro respectivo ante el incumplimiento de la cancelación de la multa en el plazo establecido en la Ley de Procedimiento Coactivo, con información de conocimiento al sub Gerente de Administración Tributaria.

Los órganos operadores de la imposición de multas, deberán remitir las sanciones de multas en el plazo de Ley bajo responsabilidad administrativa y funcional, a la Sub Gerencia de Registro Recaudación y Control Tributaria para su cobro y posterior procedimiento.

Previo al traslado para el cobro coactivo los recursos impugnatorios deberán resolverse en las instancias que correspondan donde deberá quedar libre o firme y consentida para su continuación del procedimiento.

La unidad de Ejecución Coactiva, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de las decisiones firmes o consentidas emitidas en instancia administrativa.

ARTÍCULO 14°.- COMUNICACIÓN ENTRE ORGANOS COMPETENTES.

Si alguna Gerencia y Sub Gerencia considere que existen indicios de la comisión de otras infracciones administrativas, cuya sanción no le compete, comunicará, al término de la distancia tal hecho, bajo responsabilidad, al órgano administrativo que corresponda o recibirlas de algún ciudadano.

El órgano competente está en la obligación de constituirse de forma inmediata al lugar de los hechos para su inicio de procedimiento sancionador ante el infractor si hubiera lugar.

ARTÍCULO 15°.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

Todas las dependencias municipales están obligadas a prestar el apoyo técnico, logístico y de personal requerido para la realización del procedimiento de fiscalización, cuando así sea solicitado, bajo responsabilidad de sus Gerentes y Sub Gerentes.

ARTÍCULO 16°.- APOYO DE LA POLICIA NACIONAL Y MINISTERIO PÚBLICO.

La Policía Nacional del Perú, está obligada bajo responsabilidad a prestar apoyo a la autoridad municipal, siempre que así lo requiera, para la ejecución de las acciones de fiscalización, supervisión y control del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales; así como las de prevención, investigación y atención de denuncias conforme a las competencias



Municipalidad Distrital de Tamburco

"Cuna del Nacimiento de la Heroína Micaela Bastidas"

TAMBURCO - ABANCAY - APURIMAC

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



establecidas y en casos de que se tenga indicios de la comisión de ilícitos penales y para garantizar el debido procedimiento se solicitará la participación del ministerio público.

ARTÍCULO 17º.- DEL APOYO DE LAS AUTORIDADES SECTORIALES.

Para efectos del desarrollo de procedimientos administrativos sancionadores las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Tamburco, podrán invitar a las autoridades sectoriales u otras vinculadas al objeto de la intervención, en cuyo acto de inspección, deberá constatarse y tipificarse en las actas correspondientes.

ARTICULO 18º.- DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA

Ante el hecho de que se detecten ilícitos penales, las Gerencias de la Municipalidad Distrital de Tamburco, deberán comunicar en el plazo de 24 horas a la Procuraduría Pública Municipal, a efecto de que actúe conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO 19º.- IDENTIFICACIÓN DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

El personal competente de las diferentes Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de Tamburco y que tienen facultades para concurrir a los procedimientos sancionadores u operativos programados (Policías Municipales, fiscalizadores y/o Inspectores), deberán identificarse previamente al inicio de cualquier acto de fiscalización mediante su respectiva credencial, uniforme distintivo y documento de identidad bajo responsabilidad, que permita su plena identificación.

Todo personal fiscalizador deberá conocer y contar con un ejemplar del Régimen de Aplicación de Sanciones - RAS y un ejemplar del Cuadro de Infracciones y Sanciones - CIS, para verificación e información hacia el administrado y aplicación correcta en las sanciones a imponer.

TITULO IV DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

CAPITULO I

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 20º.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia. Que viene a ser el resultado jurídico punitiva de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que vulnera las disposiciones municipales.

Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación y de tal manera se siga el procedimiento:

20.1 Elaboración de las actas de fiscalización. - El personal participante en las diligencias deberá levantar el Acta Fiscalización correspondiente, la misma que cumplirá con los requisitos señalados en el artículo 167º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Adicionalmente deberá consignarse cualquier otra indicación necesaria con el fin de precisar los sucesos ocurridos al momento de efectuar la diligencia, a efectos de no caer en aspectos subjetivos que pudieran perjudicar la naturaleza de la fiscalización. Antes de culminar la redacción del acta, deberá indicarse al intervenido que tiene derecho a incluir en ella sus apreciaciones con respecto a la diligencia, debiendo el inspector incluir un resumen sobre lo que éste manifieste; en caso se negará a ello, deberá dejar constancia de tal hecho.





Municipalidad Distrital de Tamburco

"Cuna del Nacimiento de la Heroína Micaela Bastidas"

TAMBURCO - ABANCAY - APURIMAC

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Lo antes señalado es de aplicación a cualquier acta que se levante en el marco de la presente Ordenanza.

20.2 Emisión de la notificación de infracción y su notificación.- La Notificación de Infracción tiene por objeto hacer de conocimiento del presunto infractor que la realización de determinada conducta o la omisión de ella contraviene alguna disposición municipal administrativa. Detectada una o varias infracciones a las disposiciones municipales.

El Fiscalizador, Inspector y/o Policía Municipal, emitirán tres ejemplares de la Notificación Infracción con el fin de no vulnerar el derecho de defensa del presunto infractor y, conjuntamente con la notificación infracción, deberán notificar adjuntando copia del Acta de Fiscalización a que hace referencia el artículo precedente.

20.3 Descargo a la notificación de infracción.- El presunto infractor notificado, podrá hacer su descargo por escrito o acreditar la inexistencia de la infracción, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la notificación, ante el órgano que lo ha notificado, a efectos de regularizar y/o subsanar su conducta.

20.4 Procedimiento a descargo e imputación.- Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, el órgano competente y/o sub Gerencia Fiscalizadora en calidad de la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda.

En un plazo no mayor a diez (10) días de impuesta la Notificación de Infracción, el órgano o Sub Gerencia fiscalizadora formulará propuesta de Resolución de Sanción que anexa al Informe Final de Instrucción, que será remitida a la Gerencia superior respectiva debidamente motivada y tenga la validez del acto administrativo. La resolución debe contener una exposición clara de los hechos, de las pruebas actuadas y de los hechos probados a través de dicha actuación, así como los fundamentos jurídicos.

En el supuesto caso de verificarse antes de resolver, que el presunto infractor ha cumplido voluntariamente con regularizar o subsanar su conducta; de verificarse ello, se dispondrá el archivo de lo actuado.

20.5 Imposición de sanciones.- Recibido el informe final, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento.

Constatada la infracción, la Gerencia competente impondrá la multa y las medidas complementarias que correspondan mediante Resolución de Sanción, en el plazo de (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de vencido el plazo para formular descargos, debiéndose notificar dicha Resolución con la copia del informe final de la instrucción en el plazo máximo de (05) días calendario después de emitido dicho acto o la decisión de archivar el procedimiento será también notificada tanto al administrado como al órgano u entidad que formuló la solicitud o a quien denunció la infracción, de ser el caso.

La subsanación o la adecuación de la conducta infractora posterior a la expedición de la Resolución de Sanción no exime al infractor del pago de la multa y la ejecución de las sanciones impuestas.

Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles de notificada la Resolución de Sanción Administrativa, será trasladada a la Ejecución Coactiva por el órgano Recaudador para su cobranza coercitiva, siempre que no se haya interpuesto recurso impugnatorio alguno.



Handwritten signature and notes on the right margin.

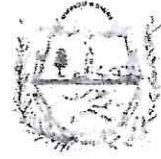


Municipalidad Distrital de Tamburco

"Cuna del Nacimiento de la Heroína Micaela Bastidas"

TAMBURCO - ABANCAY - APURIMAC

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



ARTÍCULO 21º.- CARACTERÍSTICAS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal reglamentariamente caracterizado por:

- Diferenciar en su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción, en esta característica y acorde a la estructura organizacional de la Municipalidad Distrital de Tamburco, para el presente Régimen de Aplicación y Sanciones - RAS, se está disponiendo a las Sub Gerencias, como la autoridad que conduce la fase instructora y a la Gerencia Municipal la autoridad quien decide la imposición de la sanción administrativa.
- Considerar que los hechos probados por resoluciones judiciales firmes, vinculan a las entidades en sus procedimientos sancionadores.
- Notificar a los administrados los hechos que se le imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia.
- Otorgar al administrado un plazo de cinco días (05) para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico, corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones, sin que la abstención del ejercicio de este derecho pueda considerarse elemento de juicio en contrario a su situación.

ARTÍCULO 22.- DE LAS DENUNCIAS DE PARTE

- Todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente, aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento.
- La comunicación debe exponer claramente la relación de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de sus presuntos autores, partícipes y damnificados, el aporte de la evidencia o su descripción para que la administración proceda a su ubicación, así como cualquier otro elemento que permita su comprobación. Su presentación obliga a practicar las diligencias preliminares necesarias y, una vez comprobada su verosimilitud, a iniciar de oficio la respectiva fiscalización.
- Los vecinos podrán formular queja en forma individual o colectiva, por escrito, siempre que de su contenido se desprenda indicios objetivos de infracción de las normas municipales, las mismas que deberán ser ingresadas por secretaria de cada gerencia o sub gerencia, quienes ordenan una inspección.

ARTICULO 23º.- CONTENIDO DEL ACTA DE FISCALIZACION.

23.1 El acta de Fiscalización deberá contener los siguientes datos:

- Hora, día, mes, año en que se fiscalizó el inmueble, establecimiento o puesto.
- Ubicación: Calle, avenida, jirón, manzana, número, lote, urbanización, sector, manzana, sector, zona o referencias adicionales.
- Razón social, inmueble, puesto con giro o actividad comercial.
- Nombre del administrado infractor.
- DNI, en caso se tratará de persona jurídica la denominación descrita en el RUC.
- Nombre del representante legal y/o encargado durante la intervención.
- Describir los hechos por el que se le imputan, la calificación de la infracción que tales hechos pueden constituir, la multa y la sanción o medida complementaria, que amerita la determinación infracción.
- Nombre, cargo y firma del inspector municipal.
- Firma del infractor/Representante legal.



Municipalidad Distrital de Tamburco

"Cuna del Nacimiento de la Heroína Micaela Bastidas"

TAMBURCO - ABANCAY - APURIMAC

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



- j) Si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.
- k) En el cierre del acta debe tipificarse el día y la hora de culminación del acto y debe describirse por triplicado, quedando una copia para el administrado, una copia para el órgano competente de Fiscalización y otra copia para formar parte del expediente de sanciones, la misma que debe estar debidamente firmado por el infractor y la autoridad municipal interviniente.

23.2 Las actuaciones de fiscalización podrán concluir en:

- a) La certificación o constancia de conformidad de la actividad desarrollada por el ciudadano.
- b) La recomendación de mejoras o correcciones de la actividad desarrollada por el ciudadano.
- c) La advertencia de la existencia de incumplimientos no susceptibles de ameritar la determinación de responsabilidades administrativas.
- d) La recomendación del inicio de un procedimiento con el fin de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan.
- e) La adopción de medidas correctivas.
- f) Otras formas según lo establezcan las leyes especiales.

Asimismo, mediante el uso del acta de fiscalización se podrán realizar actividades de control solo con finalidad orientativa, a fin que el ciudadano pueda adecuar su gestión conforme a la normatividad vigente

ARTÍCULO 24°.- NOTIFICACIÓN DE INFRACCION

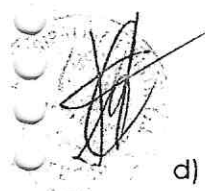
Es una especie de formulario, documento denominado "Notificación de Infracción", que son utilizados por el equipo de fiscalizadores municipales mediante la cual procede a notificar preventivamente al infractor cuando corresponda, para la subsanación de la infracción, pudiendo entenderse esta diligencia con el titular, con su representante o con el dependiente de mayor jerarquía. Esta será notificada conforme a lo estipulado en los artículos respectivos, en el capítulo III, del T.U.O de la Ley N° 27444, referidos a las modalidades de notificación y régimen personal allí previstos.

- a) Una vez detectada la comisión de una infracción a las normas municipales vigentes que conste en el acta de fiscalización, el fiscalizador, inspector o policía municipal emitirá la respectiva notificación de infracción, la misma que tiene por objeto poner en conocimiento de los infractores la comisión de una conducta que conlleve a la aplicación de una sanción de carácter pecuniario o no pecuniario.
- b) Una vez emitida la notificación, el original de la notificación y/o papeleta deberá ser entregado al presunto infractor bajo responsabilidad.
- c) Si el presunto infractor se negase a recibir la notificación o firmar el cargo, el fiscalizador inspector o el policía municipal, dejará constancia de ello en la misma notificación y/o papeleta, procediendo a colocar el título "Se negó a firmar o recibir", en el rubro observaciones de la notificación, con la descripción del inmueble indicando además el número del suministro de energía eléctrica y/o de servicio de agua y de ser posible otros datos de referencia.
- d) Se expedirá la notificación informando el supuesto infractor que se le atribuye haber infringido una disposición municipal, concediéndole un plazo de (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, para que formule su descargo y aporte las pruebas que considere conveniente y/o subsanar la presunta falta infractora. Cuando la infracción es cometida por más de una persona, la sanción podrá ser aplicada indistintamente a cualquiera de ellas

ARTICULO 25°.- CONTENIDO DE LA NOTIFICACION DE INFRACCION.

Las notificaciones de Infracción deberán contener los siguientes datos:

- a) Número de serie.





Municipalidad Distrital de Tamburco

"Cuna del Nacimiento de la Heroína Micaela Bastidas"

TAMBURCO - ABANCAY - APURIMAC

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



- b) Nombre y apellidos del infractor,
- c) Nombre del representante legal si se tratara de una persona jurídica y RUC.
- d) Razón Social.
- e) Dirección domiciliaria.
- f) Fecha y hora
- g) Descripción de los hechos de manera clara y precisa
- h) Tipo de infracción cometida indicando el código según el CIS, las medidas complementarias y el porcentaje de la multa a imponer.
- i) Plazo para subsanar la omisión o corregir la conducta infractora.
- j) Plazo para presentar el descargo correspondiente.
- k) Firma del infractor (si este se negase a firmarla se colocará en la notificación se negó firmar), debiendo describirse las características del inmueble, debiendo además colocar el Número de suministro de energía eléctrica y/o del servicio de agua potable y cualquier otra referencia que permita la identificación del inmueble.
- l) Unidad Orgánica que emite la notificación administrativa.
- m) Firma del personal de la Municipalidad Provincial de Abancay, debiendo colocar además su nombre y el número del documento nacional de identidad y el cargo.
- n) Indicación de que el notificado puede efectuar sus descargos o acreditar la subsanación de la infracción dentro del plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.

ARTÍCULO 26°.- SUPUESTOS EN LOS CUALES NO CABE NOTIFICACIÓN PREVIA.

Por la gravedad, por la comisión instantánea o cuya comisión sea **infraganti** o el carácter insubsanable de algunas infracciones, éstas serán sancionadas sin observar el procedimiento previo a que se refiere el artículo 20° de la presente ordenanza. Lo será una imposición de una sanción inmediata o directa, no impide que el administrado interponga los recursos administrativos dentro del término de Ley.

La impugnación del acto no suspende la ejecución de la medida complementaria, siendo de aplicación las disposiciones del artículo 218° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y el artículo 13° de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979, modificado por la Ley N° 28165.

Respecto a la multa, su ejecución se suspende en tanto se resuelvan los recursos impugnativos formulados.

La Autoridad que instruye el procedimiento podrá disponer la adopción de medidas de carácter provisional, que asegure la eficacia de la Resolución final que pudiera recaer con sujeción a lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo N° 1272 y el Decreto Legislativo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley 27444.

En este caso bastará con levantar el Acta de Intervención correspondiente, adjuntando un Acta de Fiscalización, si el caso lo amerita, en la cual se tipificará el tipo de infracción y la multa correspondiente, en este supuesto caso la autoridad interviniente (el policía municipal, inspector y/o fiscalizador) elevará el informe correspondiente, a la unidad orgánica competente al término de la distancia. Disposiciones que se adoptan durante la actividad de fiscalización o durante la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador, con el fin de salvaguardar el interés general por la seguridad ciudadana, salud, higiene, seguridad vial, medio ambiente, urbanismo, la inversión privada y otras que atenten contra el interés colectivo, a fin de asegurar la eficacia del acto Final que pudiera recaer en la etapa decisoria.

ARTICULO 27°.- IDENTIFICACION DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES EN LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACION.

En el ámbito laboral por la existencia de múltiples labores que cumplir por las diligencias que derivan de la propia función y conlleva a identificarse ante una autoridad o al ingreso de locales públicos y privados o contar con la posibilidad de acceder a aquellas zonas que están restringidas por seguridad o privacidad.





Municipalidad Distrital de Tamburco

"Cuna del Nacimiento de la Heroína Micaela Bastidas"

TAMBURCO - ABANCAY - APURIMAC

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Por lo que es obligatorio el personal o el equipo de servidores municipales, se presentará ante el presunto infractor identificándose con respectivo fotochek u otro atuendo distintivo de identidad, para luego solicitar la documentación pertinente, de donde obtendrá la información necesaria para efectos de la notificación respectiva.

ARTICULO 28°.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA A LA INFRACCION COMETIDA

Si el cumplimiento de las obligaciones previstas en una norma o disposición legal corresponde a varias personas conjuntamente, responderán en forma solidaria de las infracciones que en su caso se cometan, y de las sanciones que se impongan, asimismo son responsables solidarios los propietarios o poseedores del inmueble por las infracciones que se cometen por los titulares o responsables de la actividad económica no importando por la forma que haya sido cedido o alquilado.

ARTICULO 29°.- REQUISITOS DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCION DE SANCION

Resolución sancionadora deberá contar con los siguientes requisitos:

- a) Logo institucional que la emita.
- b) Número y siglas del Acto Resolutivo.
- c) Lugar y Fecha.
- d) Hora, día, mes, año en que se fiscalizó el inmueble/establecimiento/puesto.
- e) Ubicación: Calle/Avenida/Jiron/Manzana/Numero/Lote/Urbanización/Sector/Manzana/
 - a. Sector/Zonal/Referencias adicionales.
- f) Razón social/inmueble/puesto con giro/actividad comercial.
- g) Nombre del administrado infractor.
- h) DNI, en caso se tratará de persona jurídica denominación RUC y/o partida registral o cualquier otro documento que permita verificar fehacientemente la identidad del infractor.
- i) Nombre del representante legal y/o encargado durante la intervención.
- j) Los vistos, debidamente identificados de los órganos de competencia.
- k) Los considerandos debidamente motivados y la base legal que la ampara, en cuyos párrafos deberán estar el Informe Final de fase instructora. Entre otra motivación de relevancia o que se evidencie el grado de magnitud del riesgo y peligro para la vida y salud de las personas.
- l) Consideración clara en la parte resolutive, la imposición de la multa correspondiente, materia de infracción cometida, señalando el monto determinado con su medida complementaria si es que se determinara, código y la descripción de la infracción, de acuerdo al Cuadro de Infracciones y Sanciones (CIS).
- m) Firma del responsable de la Unidad Orgánica competente (Gerencia y/o Sub Gerencia), acorde a las atribuciones y/o funciones contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Tamburco.
- n) Plazo para su cancelación.
- o) Nombre, cargo y firma del Órgano Decisor
- p) Firma del infractor/Representante legal.
- q) Si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.
- r) Otros que se consideren necesarios si se diera el caso.

ARTICULO 30°.- DE LAS IMPUGNACIONES.

Frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados por ley, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. Solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, los recursos administrativos son:





Municipalidad Distrital de Tamburco

"Cuna del Nacimiento de la Heroína Micaela Bastidas"

TAMBURCO - ABANCAY - APURIMAC

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



- 30.1 **El recurso de reconsideración.** Se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.
- 30.2 **El recurso de apelación.** Se interpondrá cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.
- 30.3 **Acto Firme.** El término para interposición de los recursos es de quince (15) días hábiles perentorios, contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Administrativa y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida el recurso. Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto. (art.222.- acto firme del T.U.O. D.S. 004-2019-JUS. Ley 27444).



CAPITULO II

DE LAS EJECUCIONES DE LAS SANCIONES NO PECUNIARIAS.

ARTICULO 31°.- EJECUCIÓN INMEDIATA DE MEDIDAS NO PECUNIARIAS.

El procedimiento de los actos de ejecución inmediata se implementan a petición verbal o por escrito de los fiscalizadores, inspectores y/o policía municipal, para cuyo efecto se levantará el acta de fiscalización que concluirá además, con la adopción de medidas correctivas, precisando el o los tipos de medida correctiva a aplicarse, pudiéndose considerar los actuados como parte para formar el expediente de la instrucción para determinar una posible sanción pecuniaria o una clausura en el caso de resistencia a la decisión de la autoridad. .

Dentro de las 24 horas, tomándose en cuenta la hora final del acta de fiscalización; se emitirá la Resolución Gerencial, mediante la cual disponga la adopción de medida correctiva en cualquiera de sus modalidades, bajo responsabilidad.

Los actos de ejecución inmediata podrán efectuarse en días hábiles o inhábiles, durante las 24 horas del día; pudiendo llevarse a cabo cuantas veces sea necesario y emplearse cualquier medio idóneo para alcanzar su finalidad, utilizando los mecanismos que se vieran por conveniente para el cumplimiento de dichos actos, como: pegado de carteles, tapiado y/o soldado de puertas, desalojo, entre otros.

La Autoridad Municipal a través de sus diversas Gerencias o Sub Gerencias están facultados para ejecutar de manera inmediata todo tipo de sanción no pecuniaria al momento de detectarse la infracción administrativa durante la actividad fiscalizadora; única y excepcionalmente cuando la actividad que se desarrolla o la conducta detectada, recaiga en los siguientes supuestos:

- Se encuentre en peligro la integridad y la vida de las personas por la vulneración de la norma de inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, declaradas mediante el Acta de acuerdo a lo regulado por el D.S. 002-2018-PCM, y normas concordantes; en el inmueble donde se evidencie la infracción.
- Se vulnere de forma evidente normas de salubridad y ponga en peligro la salud de las personas.
- Ante la vulneración de las normas de Urbanismo y Zonificación, verificadas por la Oficina de Fiscalización y Control Ambiental, en las infracciones: Ejecutar obras de edificaciones en general (Edificación nueva, ampliación, remodelación, refacción, acondicionamiento, puesta en valor histórico monumental, cerco) sin contar con la licencia de edificación correspondiente, ocupar o construir en áreas comunales, ocupar o construir en áreas de retiro municipal sin autorización municipal y exceder la altura de edificación establecida por el Plan de Desarrollo Urbano.





Municipalidad Distrital de Tamburco

"Cuna del Nacimiento de la Heroína Micaela Bastidas"

TAMBURCO - ABANCAY - APURIMAC

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



- d) En caso de discotecas, video pub, bares, cantinas, peñas y/o cualquier establecimiento comercial que expendan bebidas alcohólicas a menores de edad y/o permita el ingreso de menores de edad o con sin licencia de funcionamiento.
- e) Se compruebe el empleo de menores de edad o trata de personas en locales en giros diferentes, en actividades de establecimientos comerciales, industriales o servicios.
- f) Se compruebe el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos ubicados a menos de 100 metros lineales o de radio de Instituciones Educativas, hospitales, centros de salud, iglesias, centros de descanso-asilo de ancianos, juvenil y recreativo.
- g) Se compruebe la contaminación sonora que sobrepase los límites permitidos, afectando la tranquilidad pública y de los vecinos de la zona donde se ubica el establecimiento comercial.
- h) Se compruebe el ejercicio del proxenetismo.
Se compruebe que ha excedido el aforo en el establecimiento infractor.
Se compruebe el desacato a las disposiciones municipales o a la orden de clausura.
- k) Cuando mediante la verificación Técnica realizada por el supervisor de obra de la División de Desarrollo Urbano, constate que la ejecución de la obra se realiza infringiendo normas o modifique el proyecto aprobado.



Simultáneamente a la iniciación del procedimiento sancionador o durante el mismo, las Gerencias competentes podrán adoptar las siguientes medidas provisionales complementarias, dependiendo de la naturaleza de la infracción, las Medidas Complementarias podrán ser:

- De ejecución anticipada, a través de la elaboración de un Acta; y,
- De ejecución posterior, ordenadas vía resolución.

El Órgano competente determinará si aplica de manera anticipada o posterior las medidas complementarias.



31.1 Ejecución del Decomiso. -

La autoridad municipal deberá mediante acta y en coordinación con el Ministerio Público, entes especializadas y Policía Municipal, Inspector Municipal, dependiendo del procedimiento sancionador, disponer el decomiso de artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición, de productos que constituyen peligro contra la vida o la salud y de los artículos de circulación o consumo prohibidos por la ley.

Una vez iniciado el procedimiento para el decomiso con la intervención de las autoridades competentes se levantará un Acta por triplicado, consignándose nombres y apellidos, en caso de ser persona natural o razón social en caso de ser persona jurídica firmada por las autoridades competentes que estuviesen presentes en la fiscalización en la que se hará constar la relación detallada de los bienes decomisados, retenidos o retirados, la cantidad, estado, peso, demás condiciones y características que permitan su identificación y las circunstancias del acto de decomiso. Además del lugar, día, fecha y hora; la firma del presunto propietario, y, de ser el caso el sujeto intervenido. En caso de la negativa a suscribir el Acta o Recepcionar copia de la misma, se colocará el título "se negó a firmar" en el rubro observaciones.

Cuando los productos decomisados fueran perecibles, la Autoridad competente Gerencia o Sub Gerencia deberá conceder un plazo prudencial de (24) horas para su reclamo, una vez vencido este, lo declarará en abandono y si son aptos para el consumo, podrán ser donados a entidades de bien social, previa declaración de abandono y adjudicación de los mismos a favor de la Municipalidad Distrital.

Si los productos perecibles se encontrarán en estado de descomposición, se incinerarán, destruirán o eliminarán inmediatamente, previo levantamiento del Acta correspondiente, con conocimiento del representante del Ministerio Público de ser necesario, bajo responsabilidad de los órganos municipales respectivos.





Municipalidad Distrital de Tamburco

"Cuna del Nacimiento de la Heroína Micaela Bastidas"

TAMBURCO - ABANCAY - APURIMAC

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Los propietarios de los bienes decomisados, podrán recuperarlos previo pago de la multa respectiva.

Los bienes no perecibles se depositarán por un lapso no mayor de quince (15) días, plazo a cuyo vencimiento, al no haber sido reclamado, lo declarará en abandono y si son aptos para el consumo, podrán ser donados a entidades de bien social, previa declaración de abandono y adjudicación de los mismos a favor de la Municipalidad Provincial.

31.2 Ejecución de la Retención.- Retención es una medida complementaria de ejecución inmediata, ante un hecho que contraviene disposiciones legales de rango municipal, pudiendo retener todo tipo de bienes por un periodo prudencial a criterio del ente administrativo que lo realiza, los cuales permanecerán en el depósito municipal hasta la cancelación de la multa impuesta y cese del desarrollo de la actividad que contravenga a la ley. Si transcurrido el plazo concedido el infractor no cancela la sanción impuesta (multa) o cesa la actividad que carezca de permiso municipal, la autoridad competente podrá ordenar su disposición final, pudiendo rematarlos previa tasación o donarlos a entidades benéficas sin fines de lucro o disponerlas como parte del patrimonio de la Institución.

31.3 Internación Temporal de Vehículos.- Para el caso de infracciones cometidas por vehículos la Gerencia o Sub Gerencia competente con la sola aplicación de la papeleta respectiva, dispondrá el traslado e internamiento inmediato de vehículos en el Depósito Municipal para lo cual llevará a cabo las acciones pertinentes que sean necesarias, sólo podrá entregarse el vehículo una vez cancelada la multa o papeleta de infracción, además del pago por derecho de internamiento y custodia.

31.4 Ejecución de Retiro.- Medida no pecuniaria consistente en retirar los bienes colocados de manera antirreglamentaria, en la vía pública sin autorización municipal, para ello la gerencia competente deberá otorgar un plazo prudencial no mayor a 24 horas, para su retiro ante el incumplimiento los órganos de fiscalización procederán a removerlos inmediatamente. Los bienes removidos serán trasladados al depósito municipal y sólo serán retirados previa cancelación de la multa impuesta, así como los gastos de traslado de dicho material.

31.5 Ejecución de la Clausura.- La autoridad administrativa podrá clausurar de manera temporal o definitiva los establecimientos, que no cuenten con la respectiva licencia de funcionamiento o autorización municipal. Esta acción suspende cualquier actividad de manera temporal o definitiva que se desarrolle en inmuebles, establecimientos o servicios, cuando esta se encuentre, Prohibida legalmente.

31.5.1 La clausura Temporal. Se impondrá por un plazo de (30) días calendario, sin perjuicio de la multa respectiva. Si el infractor persiste en la conducta que motivó la clausura temporal, se le sancionará con clausura definitiva.

31.5.2 La clausura definitiva. Implica la cancelación o revocación de la Licencia de Funcionamiento o la autorización municipal; en este último caso, está terminantemente prohibido el uso del inmueble, establecimiento, local o de desarrollo de una actividad sujeta a autorización.

Para efectos de la clausura la administración municipal deberá recurrir a diferentes medios tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, el tapiado de puertas y ventanas, la ubicación del personal, bloques de cemento entre otros, el tapiado de puertas y ventanas como medio para ejecutar la clausura definitiva, que funcionen al margen de la ley o se atenta contra la salud, la tranquilidad y la seguridad pública.

31.6 Ejecución de la Paralización de la Obra.

La sub Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, podrá paralizar inmediatamente la obra, la misma que implica el cese de la construcción o de la demolición en ejecución, hasta que el infractor proceda a adoptar las medidas que impliquen su adecuación a las disposiciones administrativas de competencia





Municipalidad Distrital de Tamburco

"Cuna del Nacimiento de la Heroína Micaela Bastidas"

TAMBURCO - ABANCAY - APURIMAC

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



municipal, de ser esto posible. Debiendo en ese acto interponerse la multa correspondiente de acuerdo al CIS.

De hacer caso omiso a la paralización de la obra, se denunciará este hecho ante el Ministerio Público por desobediencia a la autoridad a efecto de que este proceda conforme a sus atribuciones, con previo acta de constatación e informe técnico correspondiente.

Los propietarios sujetos a esta medida, podrán solicitar el levantamiento previo pago de la multa respectiva

1.7 Ejecución de la Demolición.

La autoridad municipal puede ordenar la demolición al infractor otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles o ejecutarla por cuenta del infractor, quién deberá cancelar el monto de la multa más el que irrogue la demolición hecha por su cuenta; para esto podrá contar con el auxilio de la fuerza pública y se hará a través de un ejecutor coactivo, previa emisión de acto resolutivo del Órgano competente con facultades. La autoridad administrativa, a su vez, solicitará una autorización judicial en vía sumarsísima para efectuar la demolición. Para proceder a la demolición de la obra, la Gerencia o Sub Gerencia respectiva debe emitir el Informe Técnico. El expediente se deriva al área Legal y/o área correspondiente para la emisión de su dictamen; todo lo actuado se eleva a la Autoridad que esté facultado a emitir la Resolución Administrativa, ordenando la demolición de la Obra. Posteriormente, estos documentos son remitidos al Ejecutor Coactivo a fin de que fundamente la ejecución del mandato.

31.8 Revocación o Suspensión de Licencias

La Subgerencia remitirá a la Gerencia un informe debidamente motivado que sustente la procedencia de la revocación o suspensión de las licencias otorgadas y, esta última, previo pronunciamiento, procederá a notificar la resolución que revoca o suspende la autorización al infractor en un plazo de cinco (5) días de recibido dicho informe. Para sustentar la revocatoria, la Gerencia, se ceñirá a lo dispuesto en las normas municipales que establecen las causales respectivas y el debido procedimiento establecido por el TUO de la Ley 27444.

31.9 Suspensión de Eventos.

La suspensión de eventos es la medida correctiva que consiste en paralizar la realización de una actividad o espectáculo público, antes o durante su desarrollo, cuando se evidencie el incumplimiento de normas de Seguridad Pública, carezca de Autorización Municipal o se atente contra el orden público, la moral o las buenas costumbres y a la vez se impondrá una sanción pecuniaria más los gastos administrativos que irrogaron por el desplazamiento de material logístico y la ejecución de la misma.

ARTICULO 32°.- GRADUALIDAD PARA LA CANCELACION DE MULTAS.

Se otorgarán facilidades al infractor para la cancelación de la multa impuesta, acorde al siguiente detalle:

PLAZO DE PAGO	% DESCUENTO	% PAGO
De 0 a 5 Días	95%	5%
De 6 a 10 Días	80%	20%
De 11 a 15 Días	50%	50%
De 16 a 30 Días	30%	70%
De 30 a más Días	0%	100%

La gradualidad descrita en el párrafo precedente, no será de aplicación a las multas de carácter "muy Grave" que supere el 100% de la UIT; así mismo, en ningún caso luego de aplicada la gradualidad el monto resultante a pagar puede ser menor el 5% de la UIT.





Municipalidad Distrital de Tamburco

"Cuna del Nacimiento de la Heroína Micaela Bastidas"

TAMBURCO - ABANCAY - APURIMAC

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



El pago de la multa se efectuará en caja de tesorería de la Municipalidad Distrital de Tamburco y la adopción de las medidas complementarias, corresponden a cada órgano ejecutante, en coordinación con las Unidades orgánicas competentes y Ejecución Coactiva, según corresponda.

Ante el incumplimiento del pago de la multa la Sub Gerencia de Registro, Recaudación y Control, coordinará con la oficina de Ejecución Coactiva, según corresponda, para que continúe con el proceso de la cobranza, acorde a los procedimientos de su competencia.

ARTÍCULO 33º.- EXTINCION DE LA MULTA

La multa se extingue:

- Por el pago de la misma.
- Por fallecimiento del infractor.
- Por tratarse de multas de cobranza dudosa y onerosa.
- Por compensación, la misma que deberá ser regulada mediante Ordenanza Municipal.
- Por prescripción.

La extinción de la multa no exime de la obligación de subsanar la infracción (medidas complementarias), para cuyo efecto los órganos ejecutores de sanciones, velará por la subsanación de las infracciones que motivaron la multa, aun cuando se haya interpuesto algún recurso administrativo.

Los Órganos operativos ejecutores, deberá sistematizar los actos de intervención y mantener actualizado un **REGISTRO** (base de datos) de las Notificaciones Administrativas, sanciones pecuniarias (multas) y no pecuniarias, Resoluciones de Infracciones Administrativas, y entre otros actos administrativos que conlleve al procedimiento sancionador, así como llevar el estricto CONTROL el estado de los procedimientos administrativos interpuestos contra las mismas y proceder en el plazo de ley, a fin de realizar el respectivo seguimiento de las acciones de Fiscalización y Control, estableciendo los mecanismos de reporte y retroalimentación entre todas las Unidades Orgánicas. Así como para la toma de decisiones en la materia.

ARTÍCULO 34º.- PRESCRIPCION DE LA DEUDA.

El presente procedimiento de prescripción de deuda, se encuentra contemplada en el artículo 233º del Decreto Legislativo N° 1272 y en el artículo 252º del D.S. N° 004-2019-JUS, de la Ley 27444, la misma que se detalla a continuación:

34.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años.

34.2 El computo del plazo de prescripción, comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes.

34.3 El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 235, inciso 3 del D. Leg. 1272. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado.

34.4 La autoridad declarará de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuanto advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de





Municipalidad Distrital de Tamburco

"Cuna del Nacimiento de la Heroína Micaela Bastidas"

TAMBURCO - ABANCAY - APURIMAC

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverlas sin más trámite que la constatación de los plazos.

34.5 En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, sólo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia. (Texto según el artículo 233 de la Ley N° 27444, modificado según el artículo 2 Decreto Legislativo N° 1272.

ARTICULO 35°.- NOTIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA.

La resolución de sanción administrativa debe ser notificada al infractor en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, posteriores a su emisión, conforme a lo establecido en el artículo 20° y siguientes del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

CAPITULO III EJECUCIÓN COACTIVA

ARTICULO 36°.- EJECUCION COACTIVA DE SANCIÓN DE MULTA Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.

Vencido el plazo establecido por esta ordenanza para el pago de la multa impuesta y las medidas complementarias, la Sub Gerencia de Registro, recaudación y control, remitirá el acto exigible al Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrito de Tamburco, para el inicio del procedimiento de ejecución coactiva, de acuerdo al TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva Ley N° 26979, aprobado por D.S. N° 018-2008-JUS.

ARTÍCULO 37°.- DOCUMENTOS A REMITIR A LA EJECUTORIA COACTIVA.

Agotada la vía administrativa y no habiéndose cumplido con la sanción y/o medida correctiva impuestas se remitirá a la Unidad de Ejecución Coactiva:

- a) Copia de la Resolución a través de la cual se impuso la sanción y/o medida correctiva con su respectivo cargo de notificación debidamente llevado.
- b) Copia de la Resolución que resuelve el recurso de reconsideración o de apelación con su respectivo cargo de notificación, de haberse impugnado la sanción y/o medida correctiva.
- c) Informe de la Gerencia Subgerencia u Órgano responsable expresando que la Resolución Sancionadora ha adquirido la condición de Acto Firme de conformidad con lo establecido por la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

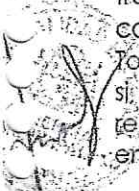
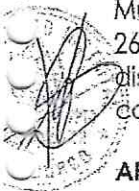
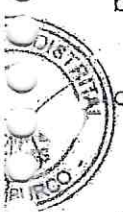
Artículo 38°.- EJECUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES EN LA VIA COACTIVA.

En los casos establecidos en el primer párrafo del Artículo 49 de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, y en mérito a lo establecido en el numeral 13.7 del Artículo 13 de la Ley N° 26979, de Procedimiento de Ejecución Coactiva, y modificatorias el Ejecutor Coactivo por disposición de la Entidad, ejecutará vía Medida Cautelar las medidas necesarias que correspondan, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO 39°.- PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR

Ocurrida la notificación de la infracción, el Órgano competente o inspector municipal procederá a señalar si dicha conducta reviste un peligro inminente a la seguridad, salud y tranquilidad pública, comunicará en caso de ello a la Gerencia decisorio respectiva para su conocimiento e implementación y requerimiento de adopción de una medida cautelar.

Tomado conocimiento de la situación, la Gerencia correspondiente de Fiscalización definirá si procede la medida cautelar, la cual se notifica al infractor. Esta medida deberá guardar relación con la sanción que pudiera recaer en la Resolución de Sanción Administrativa a emitirse.





Municipalidad Distrital de Tamburco

"Cuna del Nacimiento de la Heroína Micaela Bastidas"

TAMBURCO - ABANCAY - APURIMAC

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Estas medidas podrán ser levantadas o modificadas como consecuencia de circunstancias ocurridas posteriormente o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción, la decisión adoptada deberá ser comunicada oportunamente al Ejecutor Coactivo.

Para su cumplimiento deberá solicitar el apoyo de la Policía Nacional, remitiendo un oficio conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 46 de la Ley N° 27972 y la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 26979.



1/09





Municipalidad Distrital de Tamburco

"Cuna del Nacimiento de la Heroína Micaela Bastidas"

TAMBURCO - ABANCAY - APURIMAC

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CIS

ORDENANZA QUE APRUEBA EL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL RÉGIMEN DE APLICACIÓN Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL TAMBURCO.

SUB GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS				
CÓDIGO	INFRACCIONES	% UIT	CLASIFIC.	MEDIDA COMPLEMENTARIA
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIOS Y OTROS ACTIVIDADES				
01-001	Por carecer de Licencia de Funcionamiento	50%	GRAVE	Clausura definitiva.
01-002	Por realizar espectáculos públicos y/o eventos de índole social sin contar con la respectiva autorización.	200%	MUY GRAVE	Cancelación del evento.
01-003	Por realizar espectáculos públicos no deportivos sin contar con la autorización respectiva.	200%	MUY GRAVE	Cancelación del evento.
01-004	Por cambiar de nombre el establecimiento autorización municipal.	25%	LEVE	Clausura temporal por 5 días.
01-005	Por modificar la razón social, domicilio, el giro y/o área de establecimiento sin autorización municipal.	100%	MUY GRAVE	Clausura definitiva.
01-006	Por desarrollar actividades fuera del horario establecido, cuando corresponda.	200%	MUY GRAVE	1ra. Clausura temporal por 5 días. 2da. Clausura definitiva.
01-007	Por utilizar la licencia o autorización de funcionamiento otorgada a persona distinta	100%	MUY GRAVE	Retención de licencia y clausura definitiva de local.
01-008	Por exceder la capacidad y niveles operacionales para el funcionamiento del local.	50%	GRAVE	1ra. Clausura temporal por 15 días y hasta la subsanación de la falla. 2da. Clausura definitiva.
01-009	Por no exhibir en lugar visible la autorización o licencia de funcionamiento y/o Certificado de seguridad de defensa Civil y/o Certificado de vigilancia Sanitaria y/o la autorización del sector y/o declaración de impacto ambiental, cuando corresponda.	5%	LEVE	Subsanación de la falta.
01-010	Por permitir el ingreso de menores en edad escolar, con o sin uniforme y/o durante el horario escolar, a establecimientos que desarrollen actividades de alquiler y uso de juegos electrónicos y afines.	100%	MUY GRAVE	Clausura definitiva.
01-011	Ejercer el comercio o actividad económica mediante vitrinas y mobiliario en áreas comunes, de circulación, zonas de seguridad o acceso a los establecimientos comerciales, galerías y/o similares.	25%	LEVE	1ra. Comunicación Preventiva. 2da. Decomiso.
01-012	Permitir el ejercicio del comercio o actividad económica, onerosa o gratuita, no autorizada en áreas comunes, zonas de seguridad o de tránsito dentro de los locales en general.	50%	GRAVE	1ra. Clausura temporal por 5 días. 2da. Clausura definitiva.
01-013	Por permitir el propietario y/o conductor del establecimiento la carga y/o descarga de mercadería de cualquier vehículo de transporte fuera del horario establecido.	50%	GRAVE	Retiro de los bienes y/o mercaderías.
01-014	Por permitir el propietario y/o conductor del establecimiento, ejercer la prostitución clandestinamente o actividades que atenten contra la moral, las buenas costumbres o alteren la tranquilidad del vecindario.	300%	MUY GRAVE	Retiro y/o decomiso y Clausura definitiva.
01-015	No presentar en el momento del control, el original de la Licencia de Funcionamiento Municipal.	10%	LEVE	





Municipalidad Distrital de Tamburco

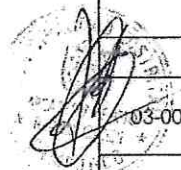
"Cuna del Nacimiento de la Heroína Micaela Bastidas"

TAMBURCO - ABANCAY - APURIMAC

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



01-016	Fabricar, reproducir, comercializar y/o almacenar artículos que atenten contra la propiedad intelectual.	100%	MUY GRAVE	Decomiso y clausura definitiva.
ESPECTACULOS NO DEPORTIVOS Y ACTIVIDADES SOCIALES				
02-001	Por realizar espectáculos públicos no deportivos y/o ferias y exposiciones sin contar con autorización de funcionamiento.	100%	MUY GRAVE	Cancelación del evento.
02-002	Por realizar actividades que atenten contra la moral y las buenas costumbres, inciten a la violencia o pongan en riesgo la vida humana o la del animal.	100%	MUY GRAVE	1ra. Suspensión hasta la subsanación de la falta. 2da. Cancelación.
02-003	Por no comunicar cuando un espectáculo es apto o no para menores de 18 años, y/o por permitir el ingreso de menores de edad cuando el espectáculo es apto para mayores de edad.	100%	MUY GRAVE	1ra. Suspensión hasta la subsanación de la falta. 2da. Cancelación
02-004	Por permitir el trabajo de menores de edad en ferias o exposiciones, espectáculos público no deportivos o actividades sociales, sin contar con la autorización expresa de sus padres o tutores	100%	MUY GRAVE	1ra. Preventiva (sin multa) y retiro del menor 2da. Cancelación
02-005	Por permitir en las ferias o exposiciones, espectáculos públicos no deportivos, el ingreso de todo tipo de bebidas alcohólicas y personas en estado de ebriedad con alteración de la conciencia por efecto de cualquier droga, así como personas que porten cualquier tipo de cualquier objeto contundente, arma blanca o de fuego.	50%	GRAVE	Cancelación.
02-006	Por permitir en las ferias o exposiciones, espectáculos públicos no deportivos o actividades sociales de la presencia de animales salvajes, con excepción de los espectáculos circenses.	50%	GRAVE	1ra. Suspensión hasta la subsanación de la falta. 2da. Cancelación.
ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS				
03-001	Por instalar estructura o elemento físico portador del anuncio o aviso publicitario.	25%	GRAVE	1ra. Preventiva (Sin multa) y retiro 2da. Decomiso.
03-002	Por instalar estructura o elemento físico portador del anuncio o aviso publicitario tipo Panel Monumental.	100%	MUY GRAVE	1ra. Preventiva (Sin multa) y retiro 2da. Decomiso.
03-003	Por instalar anuncio publicitario o mensaje publicitario, sin autorización municipal.	25%	GRAVE	1ra. Preventiva (Sin multa) y retiro 2da. Decomiso.
03-004	Por instalar anuncio publicitario o mensaje publicitario, tipo Panel Monumental, sin autorización municipal.	100%	MUY GRAVE	1ra. Preventiva (Sin multa) y retiro 2da. Decomiso.
03-005	Por exhibir anuncios y avisos publicitarios que estén pintados, dibujados o escritos directamente sobre las paredes, muros o cercos.	25%	LEVE	1ra. Preventiva (Sin multa) y retiro 2da. Decomiso.





Municipalidad Distrital de Tamburco

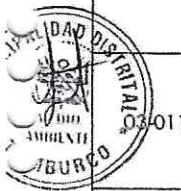
"Cuna del Nacimiento de la Heroína Micaela Bastidas"

TAMBURCO - ABANCAY - APURIMAC

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



03-006	Por instalar anuncios y avisos publicitarios con características antireglamentarias, en relación a sus dimensiones o ubicación o diferente a lo autorizado para evadir responsabilidades.	100%	MUY GRAVE	1ra. Preventiva (Sin multa) y retiro 2da. Decomiso.
03-007	Por instalar anuncios o avisos publicitarios exonerados de la autorización municipal, sin previamente comunicar a la municipalidad.	10%	LEVE	1ra. Preventiva (Sin multa) y retiro 2da. Decomiso.
03-008	Por no prestar mantenimiento al anuncio y aviso publicitario atendiendo contra las normas de ornato o seguridad. a) Tipo panel simple b) Tipo panel monumental.	a) 25% b) 100%	a) GRAVE b) MUY GRAVE	1ra. Preventiva (Sin multa) y subsanación de la falta. 2da. Decomiso.
03-009	Por no comunicar el cese de la autorización municipal del anuncio y aviso publicitario.	2%	LEVE	
03-010	Por realizar campañas de difusión o promoción comercial en áreas destinadas a circulación peatonal, tales como la vía pública, centros comerciales, galerías, mercados y afines sin contar con la autorización correspondiente.	10%	LEVE	Retiro
03-011	El conductor de la actividad económica que de forma directa o a través de otras personas o medios, promueva y/o publicite en la vía pública sin autorización su actividad económica, sea de servicios o intercambios de bienes.	50%	GRAVE	
03-012	Por instalar toldo/s con publicidad sin contar con la autorización municipal correspondiente.	10%	LEVE	1ra. Preventiva (Sin multa) y retiro. 2da. Decomiso.
03-013	Utilizar en la publicidad elementos que induzcan al consumo de bebidas alcohólicas a los menores de edad.	50%	GRAVE	
ANUNCIO Y AVISOS PUBLICITARIOS EN PREDIOS EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO				
04-001	Cuando algún componente del anuncio y aviso publicitario este a una distancia menor a la reglamentaria a las redes de energía y telecomunicaciones.	50%	GRAVE	1ra. Preventiva (Sin multa) y retiro 2da. Decomiso.
04-002	Cuando el anuncio y/o aviso publicitario ubicado en un bien de domicilio privado invade en más de 20 cm. La vía pública o se encuentre a una altura menor a 2.10 m o no se encuentre sobre el vano.	50%	GRAVE	1ra. Preventiva (Sin multa) y retiro 2da. Decomiso.
04-003	Cuando el anuncio y/o aviso publicitario se ubique en puertas, ventanas, ductos de iluminación. Así mismo invada aires u obstaculice la iluminación o ventilación de propiedad de terceros.	5%	LEVE	1ra. Preventiva (Sin multa) y retiro 2da. Decomiso.
04-004	Cuando el anuncio y/o aviso publicitario emita sonidos como parte del sistema de publicidad.	5%	LEVE	1ra. Preventiva (Sin multa) y retiro 2da. Decomiso.





Municipalidad Distrital de Tamburco

"Cuna del Nacimiento de la Heroína Micaela Bastidas"

TAMBURCO - ABANCAY - APURIMAC

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



04-005	Cuando los elementos de iluminación de un anuncio y/o aviso publicitario ubicado en un bien de dominio privado invadan en más de 50 cm. o 90 cm según corresponda la vía pública o se encuentra a una altura menor a 3.00 m o la máxima del cerco.	50%	GRAVE	1ra. Preventiva (Sin multa) y retiro 2da. Decomiso.
04-006	Por ubicar Paneles Monumentales Unipolares en los retiros de los bienes de domicilio privado ubicados en zonificación residencial.	100%	MUY GRAVE	1ra. Preventiva (Sin multa) y retiro 2da. Decomiso.

ANUNCIO Y AVISOS PUBLICITARIOS EN PREDIOS EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO

05-001	Cuando el anuncio y/o aviso publicitario en bienes de uso público este dotado de elementos externos de iluminación y su saliente máximo sobre su área de exhibición exceda de los 2.00 m.	50%	GRAVE	1ra. Preventiva (Sin multa) y retiro 2da. Decomiso.
05-002	Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios ocupando total o parcialmente la superficie de pistas y veredas, con excepción de los anuncios que se ubican en mobiliario urbano.	50%	GRAVE	1ra. Preventiva (Sin multa) y retiro 2da. Decomiso.
05-003	Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios en árboles, elementos de señalización, postes de alumbrado público, cables de transmisión de energía o teléfonos, ni a obras de arte de la vía pública.	50%	GRAVE	1ra. Preventiva (Sin multa) y retiro 2da. Decomiso.
05-004	Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios en los intercambios viales y pasos a desnivel; y a una distancia menor a 100 ml desde el inicio del intercambio vial o paso a desnivel.	100%	MUY GRAVE	1ra. Preventiva (Sin multa) y retiro 2da. Decomiso.
05-005	Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios que interfieran u obstaculicen la visión de los conductores de vehículos o de peatones.	100%	MUY GRAVE	1ra. Preventiva (Sin multa) y retiro 2da. Decomiso.
05-006	Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios que reflejen o irradien luz al interior de los inmuebles cercanos.	50%	GRAVE	1ra. Preventiva (Sin multa) y retiro 2da. Decomiso.
05-007	Pintar o pegar mensajes publicitarios en las veredas, sardineles y otro componente de la vía pública.	25%	GRAVE	1ra. Preventiva (Sin multa) y retiro y/o restitución 2da. Multa
05-008	Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios en los bienes de uso público que contengan elementos de proyección, así como iluminación intermitente.	50%	GRAVE	1ra. Preventiva (Sin multa) y retiro 2da. Decomiso.
05-009	No mantener en lugar visible del anuncio y/o aviso publicitario el número de la autorización, el número de registro y el nombre del propietario.	5%	LEVE	1ra. Preventiva (Sin multa) Y Subsanación De La Falta 2da. Multa
05-010	Por fijar paneles, carteles o banderolas, pegar afiches o dibujar propaganda electoral y/o exhibirla en zonas no permitidas.	50%	GRAVE	1ra. Preventiva (Sin multa) y retiro 2da. Decomiso.
05-011	Por no retirar y/o borrar cada una de las propagandas electorales dentro del plazo respectivo.	50%	GRAVE	1ra. Preventiva (sin multa) y subsanación de la falta 2da. Multa
05-012	Por colocar propaganda que impida u obstaculice la visión de otra previamente colocada.	50%	GRAVE	1ra. Preventiva (sin multa) y subsanación de la falta 2da. Decomiso





Municipalidad Distrital de Tamburco

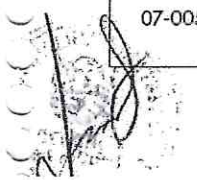
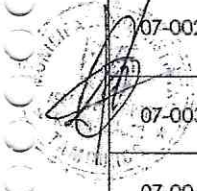
"Cuna del Nacimiento de la Heroína Micaela Bastidas"

TAMBURCO - ABANCAY - APURIMAC

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



05-013	Por permitir propaganda sonora fuera del horario establecido en materia o que supere los 50 decibelios.	30%	GRAVE	1ra. Preventiva (sin multa) y subsanación de la falta 2da. Decomiso
05-014	Por lanzar folletos o afiches a la vía pública.	5%	LEVE	
05-015	Por no comunicar a la autoridad municipal la instalación de propaganda electoral.	10%	LEVE	
DE ACCESO DE INTERNET				
06-001	Por permitir el ingreso y permanencia de menores de edad en horario escolar y/o después de las 23:00 horas.	50%	GRAVE	Clausura temporal 15 días
06-002	Por permitir que personas mayores ingresen a las cabinas privadas acompañadas de menores de edad sin comprobar su relación familiar.	1 UIT	GRAVE	Clausura temporal 15 días
06-003	Por no colocar el cartel o letrero que informe sobre las prohibiciones a los menores de edad.	25%	GRAVE	1ra. Preventiva (sin multa) y subsanación de la falta 2da. Clausura temporal 15 días
06-004	Por no contar con el registro de usuarios mayores de edad, identificándose con el DNI.	5%	LEVE	
06-005	Por permitir el acceso de menores de edad a computadoras no acondicionadas con filtros y bloqueo de acceso a páginas webs pornográficas o de violencia.	50%	GRAVE	Clausura temporal 15 días
06-006	Por no contar con el software o programa especial, que permite el acceso a internet, a personas con discapacidad visual.	5%	LEVE	1ra. Preventiva (sin multa) y subsanación de la falta 2da. Multa
06-007	Por no acondicionar el espacio físico, en un establecimiento comercial que permita el acceso a personas con discapacidad, madres gestantes y/o madres con niños.	25%	GRAVE	1ra. Preventiva (sin multa) y subsanación de la falta 2da. Clausura temporal subsanación de la falta
06-008	Por no exonerar de turnos o cualquier otro mecanismo de espera a las personas con discapacidad, embarazadas, niños y adultos mayores.	5%	LEVE	1ra. Preventiva (sin multa) y subsanación de la falta 2da. Multa
BEBIDAS ALCOHOLICAS				
07-001	Por brindar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos, medios de transporte o alrededores del establecimiento donde se realizó la venta.	25%	LEVE	1ra. Preventiva (Sin multa). 2da. Clausura temporal por 10 días.
07-002	Por permitir el consumo de licor dentro del establecimiento comercial cuando éste no se encuentre debidamente autorizado para dicha actividad.	20%	LEVE	Clausura temporal por 15 días.
07-003	Por expender bebidas alcohólicas fuera del horario establecido.	100%	MUY GRAVE	Clausura definitiva y revocación de licencia.
07-004	Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad.	200%	MUY GRAVE	Clausura definitiva y revocación de licencia.
07-005	Permitir y/o comercializar bebidas alcohólicas al interior de instituciones públicas, centros educativos y establecimientos de salud.	300%	MUY GRAVE	Decomiso.





Municipalidad Distrital de Tamburco

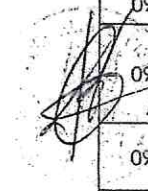
"Cuna del Nacimiento de la Heroína Micaela Bastidas"

TAMBURCO - ABANCAY - APURIMAC

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



07-006	Comercializar, distribuir y/o suministrar bebidas alcohólicas a título oneroso o gratuito en espectáculos o actividades destinadas a menores de edad.	200%	MUY GRAVE	Decomiso, clausura definitiva y suspensión del evento.
07-007	Permitir el ingreso a menores de edad en lugares exclusivos a mayores de edad que tengan como giro comercial la venta de bebidas alcohólicas.	200%	MUY GRAVE	Clausura definitiva y revocación de la licencia.
07-008	Funcionar o aperturar locales en los que se comercialice exclusivamente bebidas alcohólicas a menos de 100 m de instituciones educativas.	300%	MUY GRAVE	Retención de bienes y clausura definitiva.
07-009	No colocar en los envases y empaques la frase "TOMAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EXCESO ES DAÑINO".	10% 50% 100%	LEVE GRAVE MUY GRAVE	1ra. Infracción 2da. Infracción 3era. Infracción
DERIVADOS DEL TABACO				
08-001	Por no colocar en un lugar visible del local donde se expendan productos derivados del tabaco, carteles conteniendo la prohibición de vender dichos productos a menores de edad y la advertencia de que el consumo del tabaco es dañino para la salud.	10%	LEVE	Subsanación de la falta.
08-002	Por expender productos derivados del tabaco a menores de edad.	100%	MUY GRAVE	Clausura definitiva y decomiso.
INSTALACION DE INFRAESTRUTURA NECESARIA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS Y DE TELECOMUNICACIONES EN AREAS DE USO PUBLICO Y PRIVADO				
09-001	Instalar infraestructura de telecomunicaciones o de energía eléctrica sin contar con la autorización de la entidad competente.	200%	MUY GRAVE	Paralización y/o retiro y/o demolición.
09-002	Presentar documentación o información falsa a la entidad en la tramitación del procedimiento establecido en el título II del reglamento de la Ley N° 29022.	100%	MUY GRAVE	Denuncia.
09-003	Obstruir la circulación de vehículos, peatones o ciclistas.	100%	MUY GRAVE	Paralización y/o retiro y/o demolición.
09-004	Impedir el ingreso y uso de plazas y parques.	80%	MUY GRAVE	Paralización y/o retiro y/o demolición.
09-005	Afectar la visibilidad de conductores de vehículos que circulen por la vía pública.	35%	GRAVE	Paralización y/o retiro y/o demolición.
09-006	Interferir en la visibilidad de la señalización de tránsito	15%	LEVE	Retiro.
09-007	Dañar, impedir el acceso o hacer inviable el mantenimiento, funcionamiento o instalación de infraestructura de otros servicios públicos.	75%	MUY GRAVE	Paralización y/o retiro y/o demolición.
09-008	Dañar el patrimonio urbanístico, histórico, cultural, turístico y paisajístico	300%	MUY GRAVE	Paralización y/o retiro y/o demolición.
09-009	Poner en riesgo la seguridad de terceros y de edificaciones vecinas.	50%	GRAVE	Paralización hasta la subsanación.
09-010	Generar radiación no ionizante en telecomunicaciones sobre los límites máximos permisibles establecidos por la regulación sectorial, de acuerdo a los estándares internacionales	150%	MUY GRAVE	Paralización y/o retiro y/o demolición.
09-011	Afectar la biodiversidad y los ecosistemas al interior de las áreas naturales protegidas, sus zonas de amortiguamiento y en las áreas de conservación local.	200%	MUY GRAVE	Retiro o demolición.





Municipalidad Distrital de Tamburco

"Cuna del Nacimiento de la Heroína Micaela Bastidas"

TAMBURCO - ABANCAY - APURIMAC

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



09-012	No mantener en buen estado de conservación la infraestructura de telecomunicaciones instalada, generando riesgo para la salud y vida de las personas	50%	GRAVE	Paralización y/o retiro y/o demolición.
09-013	Incumplir injustificadamente con el cronograma de obras, sin perjuicio de la responsabilidad civil por daños a terceros en la que puedan incurrir	65%	MUY GRAVE	Paralización hasta la presentación del nuevo cronograma.
09-014	No reportar la finalización de obras a la entidad ante la cual tramitó la autorización	10%	LEVE	
09-015	Incumplir los lineamientos contenidos en la sección I del anexo 2 del reglamento de la Ley N° 29022, sobre mínimo impacto paisajístico	100%	MUY GRAVE	Retiro.
09-016	Remover, deteriorar y/o impedir la visualización de las cámaras de seguridad y control para la seguridad ciudadana.	50%	GRAVE	Retiro.

SUB GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS

CODIGO	INFRACCIONES	% UIT	CLASIFICACIÓN	MEDIDA COMPLEMENTARIA
COMERCIO AMBULATORIO				
10-001	Por realizar actividades comerciales en la vía pública.	50%	GRAVE	1ra. Preventiva (Sin multa) y retiro. 2da. Decomiso.
10-002	Por instalar en la vía pública un kiosco, modulo o puesto sin autorización municipal.	50%	GRAVE	1ra. Preventiva (Sin multa) y retiro. 2da. Decomiso.
10-003	Por realizar el comercio en la vía pública de giros no autorizados.	25%	LEVE	1ra. Preventiva (con multa) y subsanación de la falta. 2da. Decomiso.
10-004	Por modificar y/o pintar el kiosco, puesto o modulo en forma distinta a la autorizada.	15%	LEVE	1ra. Preventiva (sin multa) y subsanación de la falta. 2da. Subsanación de la falta.
10-005	Por no exhibir la lista de precios, (los vendedores de helado, emolientes).	1%	LEVE	1ra. Preventiva (sin multa) y subsanación de la falta. 2da. Subsanación de la falta.
10-006	Por no conservar permanentemente limpio el kiosco, modulo, y zona circundante y/o no contar con recipiente para desechos.	2%	LEVE	1ra. Preventiva (sin multa) y subsanación de la falta. 2da. Subsanación de la falta.

KIOSKOS

11-001	Por exhibir publicidad en el kiosco sin autorización municipal.	2%	LEVE	1ra. Subsanación de la falta. 2da. retiro
11-002	Por exhibir en el kiosco publicaciones pornográficas y/o venderlas a menores de edad.	1 UIT	GRAVE	Retiro del kiosco y/o decomiso
11-003	Por utilizar el conductor del kiosco como exhibidores los postes o árboles.	5%	LEVE	Retiro y/o decomiso con multa
11-004	Por atender el conductor del kiosco con signos de ebriedad o drogadicción.	25%	GRAVE	Clausura temporal por 30 días
11-005	Por no conducir la persona autorizada el kiosco.	2%	LEVE	1ra. Preventiva (sin



Handwritten signature



Municipalidad Distrital de Tamburco

"Cuna del Nacimiento de la Heroína Micaela Bastidas"

TAMBURCO - ABANCAY - APURIMAC

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



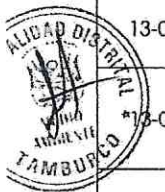
				multa) y subsanación de la falta. 2da. Subsanación de la falta.
--	--	--	--	--

VENTA DE HELADOS

12-001	Por no mantener el triciclo de venta de helados en condiciones óptimas de higiene y/o no contar con papelería.	3%	LEVE	Subsanación de la falta.
12-002	Por no mantener el triciclo de venta de helados permanentemente en circulación.	3%	LEVE	Subsanación de la falta.
12-003	Por utilizar corneta o cualquier otro instrumento similar para la venta de helados.	2%	LEVE	1ra. Preventiva (sin multa) y subsanación de la falta. 2da. Decomiso del instrumento sonoro.

MERCADO DE ABASTO

13-001	Por vender productos adulterados en el peso a través de medidas no operativas o balanza y/o pesas fraudulentas.	20% 50%	GRAVE	Multa y decomiso.
13-002	Por no exhibir los precios de los productos que se venden en el puesto de mercado.	5% 1%	LEVE	Subsanación de la falta.
13-003	Por permitir que el puesto adjudicado, sea conducido por personal diferente al titular autorizado por la municipalidad.	70%	MUY GRAVE	1ra. Suspensión temporal 30 días. 2da. Revocación de autorización.
13-004	Por realizar actos que atenten contra la moral o las buenas costumbres o fomenten escándalos en el mercado.	50%	GRAVE	1ra. Suspensión 30 días 2da. Revocación de autorización
13-005	Por beber licor o ingerir sustancias tóxicas en el mercado y expender sus productos en estado efílico o bajo los efectos de sustancias tóxicas, por el conductor del puesto.	25%	LEVE	1ra. Suspensión 07 días 2da. Revocación de autorización
13-006	Por ausentarse más de 8 días del puesto de mercado sin haberlo comunicado a la municipalidad.	5% 15%	LEVE	1ra. Suspensión 30 días 2da. Revocación de autorización
13-007	Por pernoctar en stand o módulos de centros comerciales, galerías, mercados y afines o darles a los mismos usos de vivienda.	30%	GRAVE	1ra. preventiva (con multa) y subsanación de la falta. 2da. Clausura temporal por 5 días.
13-008	Por ocupar mayor extensión que la correspondiente al área del establecimiento autorizado.	20%	LEVE	1ra. Suspensión del puesto por 30 días. 2da. Revocación de autorización.
13-009	Por modificar su puesto sin la autorización municipal.	50%	GRAVE	Restitución de la falta.
13-010	Por traspasar su puesto sin la autorización municipal.	100%	MUY GRAVE	Revocación de autorización.
13-011	Por permanecer fuera del horario establecido de acuerdo con el Reglamento de Mercados.	10% 5%	LEVE	1ra. preventiva (sin multa) y cierre. 2da. Suspensión temporal por 3 días.
13-012	No acatar las disposiciones emitidas por la Administración del Mercado.	25%	LEVE	1ra. Preventiva (sin multa) y suspensión



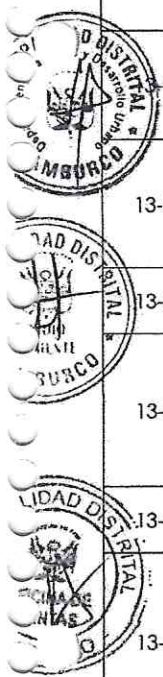


Municipalidad Distrital de Tamburco

"Cuna del Nacimiento de la Heroína Micaela Bastidas"

TAMBURCO - ABANCAY - APURIMAC

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



				por 7 días. 2da. Suspensión de 30 días. 3ra. Revocación de autorización.
13-013	Utilizar altoparlantes o megáfonos dentro del mercado sin la autorización municipal.	25%	LEVE	Decomiso.
13-014	Exhibir cualquier tipo de mercaderías, vitrinas, mobiliario u otros en los pasadizos del mercado.	10%	LEVE	Decomiso.
13-015	Mantener dentro del stand del mercado, carretas, triciclos y otros elementos utilizados para el ejercicio del comercio informal.	25%	LEVE	1ra. Preventiva (sin multa) y retiro 2da. Decomiso.
13-016	Comercializar comida y otros víveres al paso, utilizando accesos, zaguanes o escaleras del mercado interrumpiendo el libre tránsito peatonal.	5%	LEVE	1ra. preventiva (sin multa) y retiro. 2da. decomiso.
13-017	Carecer de indumentaria completa para el trabajo en los mercados.	10%	LEVE	1ra. Preventiva (sin multa) y retiro del trabajador. 2da. Multa y retiro del trabajador.
13-018	Laborar con heridas o con uñas infestadas por micosis externo o trabajar con una enfermedad infectocontagiosa.	30%	GRAVE	Retiro del trabajador hasta su curación.
13-019	Comercializar o expender carnes y/o carcasas sin sellos de certificación y clasificación, de camal o carecer de documentación que acredite la procedencia de las carnes en los mercados.	50%	GRAVE	1ra. Decomiso y clausura temporal por 15 días. 2da. Decomiso y revocación de autorización.
13-020	Por beber licor dentro de los mercados.	20%	LEVE	Decomiso y retiro del infractor.
13-021	No contar con agua circulante o instalaciones para el servicio de agua y desagüe.	5%	LEVE	1ra. preventiva (sin multa) y subsanación de la falta. 2da. Suspensión temporal hasta la subsanación de la falta.
13-022	No disponer de colectores de desechos orgánicos en lugares y condiciones adecuados en sus puestos de trabajo.	5%	LEVE	1ra. Preventiva (sin multa) y subsanación de la falta. 2da. Suspensión por 5 días y subsanación de la falta.
13-023	Permitir que en el puesto de trabajo se allere el orden público entre las compañeras de trabajo y/o particulares y se atente contra la moral y las buenas costumbres.	30%	GRAVE	1ra. suspensión del puesto por 30 días. 2da. Revocación de la autorización.
13-024	Por abandonar mesas o cualquier objeto en los pasadizos sin la autorización de la Administración.	1%	LEVE	1ra. Preventiva (sin multa) y retiro 2da. Decomiso
13-025	Por abandonar los puestos de trabajo por más de 30 días en los mercados.	20%	LEVE	Revocación de la autorización.
13-026	Por mantener los puestos de trabajo inoperativos por más de 60 días en los mercados sin conocimiento de la municipalidad.	20%	LEVE	Revocación de la autorización.
13-027	Por permitir a sus menores hijos generar desorden en sus puestos de trabajo y/o en los pasadizos del mercado.	1%	LEVE	



Municipalidad Distrital de Tamburco

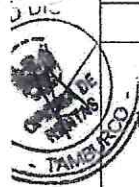
"Cuna del Nacimiento de la Heroína Micaela Bastidas"

TAMBURCO - ABANCAY - APURIMAC

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



13-028	Por comercializar productos vencidos no apto para el consumo.	30%	GRAVE	Decomiso y suspensión del puesto por 30 días.
13-029	Por construir, modificar o condicionar las instalaciones de puestos STAND sin la autorización municipal.	30%	GRAVE	Suspensión del puesto por 30 días.
13-030	Por encontrarse carné de salud vencido.	1%	LEVE	Retiro del trabajador hasta la subsanación.
13-031	Por no presentar el carné de salud al momento del control municipal.	1%	LEVE	Retiro del trabajador hasta la subsanación
13-032	Por negarse a las inspecciones sanitarias y/o tomas de muestra.	3%	LEVE	Suspensión hasta la toma de muestras.
13-033	Por violar los sellos y/o lacrados de las carcasas de ganado y porcino.	100%	MUY GRAVE	Decomiso y/o suspensión definitiva.
13-034	Por tener las vajillas o utensilios en mal estado o deteriorado.	2%	LEVE	1ra. Decomiso (Sin multa) y retiro. 2da. Decomiso.
13-035	Por tener o vender alimentos de consumo humano que se encuentra en estado de descomposición.	100%	MUY GRAVE	Decomiso y/o suspensión por 30 días.
13-036	Por falta de respeto y/o agresión física a los trabajadores de los mercados, así como al policía y funcionarios municipales.	50%	GRAVE	Suspensión definitiva.
13-037	Por obstruir el paso peatonal sobre las rampas y graderías con la venta de alimentos de cualquier naturaleza.	5% 25%	LEVE	Decomiso y/o retiro.
13-038	Carecer de autorización municipal para la exhibición de propaganda y/o degustación de productos	5%	LEVE	Retiro.
13-039	Por matanza de animales en los domicilios para beneficiar carne para consumo humano y sin contar con el control sanitario.	80%	MUY GRAVE	Decomiso.
13-040	Por comercializar carne pasada con olores putrefactos	100%	MUY GRAVE	Decomiso.
13-041	Por comercializar carne sin control sanitario o beneficiado en el camal.	100%	MUY GRAVE	Decomiso.
13-042	Carecer de la autorización de funcionamiento expedida por la división de mercado.	25%	LEVE	Suspensión temporal hasta la subsanación.
CAMPOS FERIALES Y MUNICIPALES				
14-001	Ausentarse más de 4 fechas sin autorización del Administrador del Campo Ferial.	10%	LEVE	1ra. Suspensión del puesto por 30 días. 2da. Suspensión del puesto por 60 días. 3ra. Suspensión definitiva.
14-002	Ausentarse más de 60 días sin la autorización de la Sub-Gerencia de Comercialización.	50%	GRAVE	Suspensión definitiva y/o retiro
14-003	Ocupar mayor extensión de la que corresponde al área del puesto asignado.	10%	LEVE	1ra. Suspensión del puesto por 30 días. 2da. Suspensión del puesto por 60 días 3ra. Suspensión definitiva
14-004	Utilizar el campo ferial o el puesto asignado como depósito de carretas o triciclos.	10%	LEVE	Retiro.
14-005	No acatar las deposiciones del Policía Municipal y de la Administración de la Feria.	20%	LEVE	1ra. Suspensión del puesto por 30 días. 2da. suspensión del puesto por 60 días. 3ra. suspensión definitiva.





Municipalidad Distrital de Tamburco

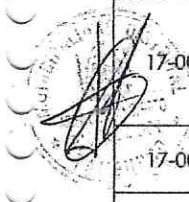
"Cuna del Nacimiento de la Heroína Micaela Bastidas"

TAMBURCO - ABANCAY - APURIMAC

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



14-006	Permitir que en el campo ferial se altere el orden público entre los compañeros de trabajo y/o particulares y se atente contra la moral y las buenas costumbres.	20%	LEVE	Suspensión del puesto por 30 días.
DE LA MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS				
15-001	Por carecer de carné de salud y/o tenerlo vencidos.	2%	LEVE	Suspensión Temporal Hasta La Subsanación.
15-002	Por permitir que los trabajadores laboren incumpliendo con las disposiciones de higiene personal y aquellas destinadas a la atención al público.	3%	LEVE	Retiro del trabajador y suspensión por 5 días.
15-003	Por permitir que laboren personas enfermas o con signos visibles de enfermedad.	2%	LEVE	Suspensión temporal 15 días.
SALONES DE BELLEZA, SALONES DE MASAJES, SAUNAS, GIMNACIOS Y/O SIMILARES				
16-001	No mantener los utensilios en condiciones higiénicas aptas para su utilización.	25%	LEVE	1ra. Preventiva (sin multa) y retiro. 2da. Decomiso y/o clausura por 5 días.
16-002	Carecer o presentar utensilios con rótulos inadecuados o sin registro sanitario de los insumos y/o productos de belleza.	25%	LEVE	1ra. Preventiva (sin multa) y retiro. 2da. Decomiso.
16-003	Tener las toallas, forro de los cojines y almohadones de material no desechable.	10%	LEVE	1ra. Preventiva (sin multa) y retiro. 2da. Decomiso.
16-004	Carecer de baños turcos o sala de vapor con piso de losetas con declive, sumideros para la eliminación de agua y paredes totalmente revestidas con mayólica.	10%	LEVE	Suspensión hasta la subsanación.
16-005	Carecer de calderos de control automático, alarma y válvulas de seguridad.	50%	GRAVE	Clausura temporal hasta la subsanación.
16-006	Carecer de superficie lisa o material higienizable en las duchas y/o servicios higiénicos.	50%	GRAVE	Suspensión hasta la subsanación.
SALUD E HIGIENE				
17-001	No contar con control médico periódico o tenerlo vencido, en los casos que sea exigible (de manera individual).	5%	LEVE	1ra. Preventiva (sin multa) y retiro del trabajador. 2da. multa y retiro del trabajador.
17-002	Por no contar con el certificado de capacitación para la manipulación de alimentos (de manera individual) otorgado por la autoridad competente.	5%	LEVE	1ra. Preventiva (sin multa) y retiro del trabajador. 2da. multa y retiro del trabajador.
17-003	Manipular alimentos sin la indumentaria adecuada, y/o las normas sanitarias vigentes (de manera individual).	10%	LEVE	1ra. preventiva (sin multa) y retiro del trabajador. 2da. multa y retiro del trabajador
17-004	No preservar los alimentos en condiciones reglamentarias para su comercialización.	50%	GRAVE	Decomiso.
17-005	Comercializar y/o almacenar alimentos o productos de consumo humano que no estén aptos para su consumo.	100%	MUY GRAVE	Clausura por 15 días y/o decomiso.
17-006	Beneficiar animales dentro de los puestos de venta	25%	LEVE	1ra. Preventiva (sin multa) y clausura temporal por 7 días. 2da. Clausura definitiva.
17-007	Reutilizar envases desechables en la comercialización de alimentos.	5%	LEVE	1ra. Decomiso.



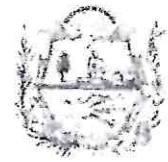


Municipalidad Distrital de Tamburco

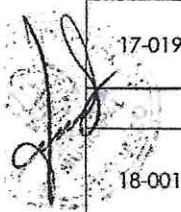
"Cuna del Nacimiento de la Heroína Micaela Bastidas"

TAMBURCO - ABANCAY - APURIMAC

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



17-008	Comercializar, almacenar alimentos, bebidas o productos de consumo humano falsificado, adulterado, deteriorado o sin la autorización sanitaria adecuada y/o con fecha de vencimiento expirada.	100%	MUY GRAVE	Decomiso y/o clausura por 15 días.
17-009	Utilizar y manipular bienes y/o alimentos en condiciones insalubres, antihigiénicas o que puedan afectar la salud de las personas y que sirvan para la comercialización, elaboración, preparación almacenamiento, manipulación y/o entrega de productos para el consumo o uso humano.	100%	MUY GRAVE	1ra. Decomiso y clausura temporal por 15 días. 2da. Decomiso y clausura definitiva.
	Por utilizar sustancias o productos perjudiciales para la salud en la limpieza y desinfección de equipos o utensilios para la elaboración y manipulación de alimentos y bebidas.	50%	GRAVE	1ra. Preventiva (sin multa) y clausura temporal por 15 días. 2da. Clausura definitiva.
17-011	Por no contar o tener en mal estado los equipos y/o artefactos para la elaboración, preservación, conservación de alimentos y/o bebidas.	25%	LEVE	1ra. Preventiva (sin multa) y subsanación de la falta. 2da. Clausura temporal hasta la subsanación de la falta.
17-012	Carecer de utensilios o superficies de material higienizable.	10%	LEVE	1ra. Preventiva (sin multa) y subsanación de la falta. 2da. Clausura temporal hasta la subsanación de la falta
17-014	Permitir, promover o favorecer la prostitución de otra persona y/o la trata de personas en un establecimiento o inmueble.	200%	MUY GRAVE	Clausura definitiva.
17-015	Depositar en espacios públicos todo tipo de residuos o desperdicios, tales como latas, botellas, plásticos, neumáticos, chatarra o cualquier otro tipo de objetos propicio para la procreación de insectos.	50%	GRAVE	1ra. Preventiva (sin multa) y subsanación de la falta. 2da. Retiro y clausura por 15 días.
17-016	Impedir, evitar, imposibilitar, reprimir u obstaculizar las labores de erradicación de los focos infecciosos que atenten contra la salud de la población.	50%	GRAVE	1ra. Preventiva (sin multa) y subsanación de la falta. 2da. Retiro y clausura por 15 días.
17-017	Por crear condiciones que favorezcan la proliferación de enfermedades por insectos en piscinas y en otras instalaciones.	50%	GRAVE	Clausura temporal hasta la subsanación de la falta.
17-018	No exhibir el carné de salud permanentemente, por parte de personas obligadas, en las actividades económicas que corresponda.	5%	LEVE	Retiro del trabajador, hasta la subsanación de la falta.
17-019	Por no conservar la higiene del uniforme del trabajo o usarlo en estado de deterioro	5%	LEVE	Retiro del trabajador, hasta la subsanación de la falta.
SALUBRIDAD DE INFRAESTRUCTURA				
18-001	El puesto de venta no cuenta con piso limpio, impermeable y con grietas.	2%	LEVE	1ra. Preventiva (sin multa) y subsanación de la falta. 2da. Multa.
18-002	No mantiene las paredes limpias, impermeables.	2%	LEVE	1ra. Preventiva (sin multa) y subsanación de la falta. 2da. Multa.





Municipalidad Distrital de Tamburco

"Cuna del Nacimiento de la Heroína Micaela Bastidas"

TAMBURCO - ABANCAÿ - APURIMAC

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



18-003	Permite el ingreso de plagas y animales domésticos y silvestres.	2%	LEVE	1ra. Preventiva (sin multa) y subsanación de la falta 2da. Multa y decomiso
18-004	No cuenta de servicios de agua potable, desagüe y electricidad.	2%	LEVE	1ra. Preventiva (sin multa) y subsanación de la falta 2da. Clausura temporal hasta la subsanación de la falta.

ILUMINACION Y VENTILACION

Dentro del estab

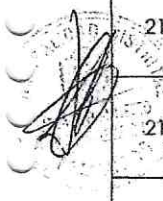
19-001	No contar con alumbrado natural o artificial, permite el exceso de brillo o sombras.	2%	LEVE	1ra. Preventiva (sin multa) y subsanación de la falta. 2da. Multa.
19-002	Por permitir el uso de focos/bombillas o fluorescentes sin protección	2%	LEVE	1ra. Preventiva (sin multa) y subsanación de la falta. 2da. Multa.
19-003	Por permitir la concentración de olores indeseables, humedad o incremento de la temperatura.	5%	LEVE	1ra. Preventiva (sin multa) y subsanación de la falta. 2da. Multa.

BUENAS PRACTICAS DE HIGIENE

20-001	Por reposar los alimentos en envases inadecuados	5%	LEVE	Decomiso
20-002	Por no desinfectar el puesto de venta	2%	LEVE	1ra. Suspensión o clausura temporal hasta la subsanación de la falta 2da. Suspensión o clausura definitiva.
20-003	Por permitir la contaminación de los alimentos con las labores de limpieza y desinfección	3%	LEVE	Decomiso

DE LA HIGIENE Y VESTIMENTA DE LOS MANIPULADORES DE ALIMENTOS

21-001	Por no mantener las manos limpias y sin joyas, con uñas cortas, limpias y sin esmalte.	2%	LEVE	1ra. Preventiva (sin multa) y subsanación de la falta. 2da. Multa.
21-002	Por usar maquillaje facial.	2%	LEVE	1ra. Preventiva (sin multa) y subsanación de la falta. 2da. Multa.
21-003	Por comer o fumar, o realizar prácticas antihigiénicas, cuando manipulen alimentos	5%	LEVE	1ra. Preventiva (Sin Multa) Y Subsanación De La Falta. 2da. Multa.
21-004	Por realizar labores de limpieza en simultaneo con la venta de alimentos.	2%	LEVE	1ra. Preventiva (sin multa) y subsanación de la falta. 2da. Multa.
21-005	Por no contar con el uniforme completo, limpio y de color claro.	3%	LEVE	Suspensión temporal hasta la subsanación de la falta.
21-006	Por usar calzado y delantal inapropiado en la manipulación de carnes y menudencias de animales en los centros de abasto.	3%	LEVE	Suspensión temporal hasta la subsanación de la falta.
21-007	Por no usar guantes limpios y en un buen estado, en la manipulación de alimentos, cuando corresponda.	4%	LEVE	1ra. Preventiva (sin multa) y subsanación de la falta 2da. Multa.





Municipalidad Distrital de Tamburco

"Cuna del Nacimiento de la Heroína Micaela Bastidas"

TAMBURCO - ABANCAY - APURIMAC

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



EXPENDIO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS, PRIMARIOS Y PIENSOS

22-001	Por comercializar alimentos agropecuarios, primarios y piensos sin autorización sanitaria otorgado por el SENASA.	10%	LEVE	1ra. Preventiva (Sin multa) y decomiso. 2da. Decomiso.
22-002	Por no comercializar alimentos agropecuarios, primarios y piensos en condición de sanos y frescos.	10%	LEVE	1ra. Preventiva (Sin multa) y decomiso. 2da. Decomiso.
22-003	Por no mantener la temperatura de frío mínima, para aquellos alimentos que lo requieren.	5%	LEVE	1ra. Preventiva (Sin multa) y decomiso. 2da. Decomiso.
22-004	Por despachar alimentos agropecuarios en envases inadecuadas.	5%	LEVE	1ra. Preventiva (Sin multa) Y 2da. Decomiso.

CARNES Y MENUDENCIAS EN MERCADOS DE ABASTOS Y FERIAS

23-001	Por realizar el beneficio y eviscerado en el puesto de venta.	10%	LEVE	1ra. Preventiva (Sin multa) y decomiso. 2da. Decomiso.
23-002	Por no aplicar cadena de frío para las carnes y/o productos cármicos de animales de abastos que se exhiben.	5%	LEVE	1ra. Preventiva (Sin multa) y decomiso. 2da. Decomiso.
23-003	Por usar lavaderos inadecuados, así como cámaras y exhibidores de refrigeración de material no adecuado y con signos de corrosión sobre el recubrimiento metálico.	10%	LEVE	1ra. Preventiva (Sin multa) y retención. 2da. Suspensión temporal hasta la subsanación.
23-004	Por comercializar carnes de animales de abasto sin identificación y de procedencia NO autorizada.	10%	LEVE	1ra. Preventiva (Sin multa) y retención. 2da. Retención y suspensión del puesto de trabajo por 15 días.
23-005	Por usar equipos y utensilios (cuchillos, equipos de corte, tablas de picar, troncos, etc.) de material inadecuado y/o en mal estado.	5%	LEVE	1ra. Preventiva (Sin multa) y decomiso. 2da. Decomiso.

FRUTAS Y HORTALIZAS

24-001	Por comercializar frutas y hortalizas que aún no han alcanzado o superado su madurez comercial.	10%	LEVE	1ra. Preventiva (Sin multa) y decomiso. 2da. Decomiso.
24-002	Por comercializar frutas y hortalizas con mal aspecto.	2%	LEVE	1ra. Preventiva (Sin multa) y decomiso. 2da. Decomiso.
24-003	Por comercializar frutas y verduras que están en contacto con el piso.	5%	LEVE	1ra. Preventiva (Sin multa) y decomiso. 2da. Decomiso.
24-004	Por contener, exhibir y/o comercializar frutas y hortalizas en recipientes inadecuados y/o en mal estado.	3%	LEVE	1ra. Preventiva (Sin multa) y decomiso. 2da. Decomiso.

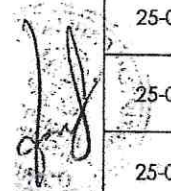
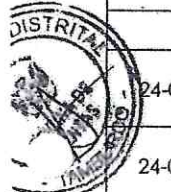
ALIMENTOS A GRANÉL Y PIENSOS

25-001	Por contener, exhibir y/o comercializar alimentos a granel y piensos en recipientes inadecuados, en mal estado, sucios y sin tapa.	5%	LEVE	1ra. Preventiva (Sin multa) y decomiso. 2da. Decomiso.
25-002	Por comercializar alimentos a granel que están en contacto con el piso	5%	LEVE	1ra. Preventiva (Sin multa) y decomiso. 2da. Decomiso.
25-004	Por encontrar en los alimentos a granel materiales extraños y con inadecuado almacenado.	30%	LEVE	1ra. Clausura temporal de 5 días y decomiso. 2da. Decomiso.
25-005	Por almacenar, exhibir y/o comercializar productos a granel expuestos a efectos contaminantes.	10%	LEVE	1ra. Preventiva (Sin multa) y decomiso. 2da. Decomiso.

ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS

ALMACEN DE PRODUCTOS SECOS

26-001	Por no contar con infraestructura física adecuada.	10%	LEVE	1ra. Preventiva (Sin
--------	--	-----	------	----------------------





Municipalidad Distrital de Tamburco

"Cuna del Nacimiento de la Heroína Micaela Bastidas"

TAMBURCO - ABANCAY - APURIMAC

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



				multa) clausura temporal hasta subsanación de la falta. 2DA. Clausura definitiva y multa.
26-002	Por no rotular los alimentos que se encuentran almacenados	5%	LEVE	1ra. Preventiva (sin multa) y subsanación de la falta 2da. Multa y subsanación de la falta.
26-003	Por no almacenar los alimentos adecuadamente.	5%	LEVE	1ra. Preventiva (Sin multa) y subsanación de la falta. 2da. Multa y subsanación de la falta.
26-004	Por desempolvillar en un lugar cercano de la exhibición de los alimentos	5%	LEVE	1ra. Preventiva (Sin multa) y subsanación de la falta. 2da. Suspensión temporal hasta la subsanación de la falta.
26-005	Por almacenar los alimentos secos en envases distintos a los originales	3%	LEVE	1ra. Preventiva (Sin multa) y decomiso. 2da. Decomiso.
ALMACEN EN FRIO				
27-001	Por no almacenar en cámaras de acuerdo con la naturaleza de los alimentos.	50%	GRAVE	1ra. Preventiva (Sin multa) Y decomiso. 2da. Decomiso.
27-002	Por registrar temperaturas superiores de 5°C en casos de cámaras de refrigeración y -18°C en casos de cámaras de congelación en el centro de las piezas.	30%	GRAVE	1ra. Preventiva (Sin multa) decomiso. 2da. Decomiso.
27-003	Por almacenar los alimentos inadecuadamente de acuerdo a su origen	20%	LEVE	1ra. Preventiva (Sin multa) decomiso. 2da. Decomiso.
27-004	Por exceder las 72 horas del guardado de las carcasas de res y de las 48 horas de otros tipos de carne, aves y menudencias	30%	GRAVE	Decomiso.
27-005	Por no almacenar en anaqueles o tarimas incumpliendo las distancias mínimas establecidas.	10%	LEVE	1ra. Preventiva (Sin multa) y subsanación de la falta. 2da. Subsanación de la falta.
27-006	Por no colocar las carcasas en ganchos y rieleras a 0.3m del piso y 0.3m entre piezas.	10%	LEVE	1ra. Preventiva (Sin multa) y subsanación de la falta. 2da. Subsanación de la falta.
27-007	Por permitir la contaminación de las piezas cármicas congelados.	10%	LEVE	1ra. Preventiva (Sin multa) y decomiso. 2da. Decomiso.
27-008	Por almacenar carnes de animales de abasto sin identificación y de procedencia desconocida.	10%	LEVE	1ra. Preventiva (Sin multa) y decomiso. 2da. Decomiso.





Municipalidad Distrital de Tamburco

"Cuna del Nacimiento de la Heroína Micaela Bastidas"

TAMBURCO - ABANCAY - APURIMAC

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



28-021	Por transportar carnes frescas con carnes refrigeradas	15%	LEVE	Decomiso.
28-022	Por transportar productos congelados sin envasar con productos refrigerados	15%	LEVE	Decomiso.
28-023	Por transporta alimento de origen animal con alimentos de origen vegetal	15%	LEVE	Decomiso.
28-024	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos con productos hidrobiológicos	30%	GRAVE	Decomiso.
28-025	Por transportar alimentos agropecuarios y piensos con productos químicos combustibles, plaguicidas u otros que pongan en riesgo la inocuidad	50%	GRAVE	Decomiso.
28-026	Por transportar al personal en el contenedor de los alimentos agropecuarios primarios y piensos	30%	GRAVE	Decomiso.
28-027	Por transportar productos y sub productos cárnicos en vehículos NO autorizados	30%	GRAVE	Decomiso.
28-028	Por transportar huevos o leche en vehículos NO autorizados	30%	GRAVE	Decomiso.
28-029	Por permitir el transporte de subproductos de origen animal en envases inadecuadas, poniendo en riesgo las condiciones físicas y organolépticas de los subproductos cárnicos	30%	GRAVE	Decomiso.
28-030	Por transportar productos y subproductos cárnicos o huevos en contacto con el piso.	15%	LEVE	Decomiso.
28-031				
28-032	Por transportar productos cárnicos sin mantener la cadena de frío correspondiente	15%	LEVE	Decomiso.
28-033	Por transportar alimentos de origen vegetal en vehículos NO autorizados	30%	GRAVE	Decomiso.
28-034	Por transportar de origen vegetal en contacto con el piso y/o las paredes del contenedor.	15%	LEVE	Decomiso.
28-035	Por transportar alimentos de origen vegetal frescos en envases de difícil higienización evitando su deterioro y contaminación.	30%	GRAVE	Decomiso.
28-036	Por transportar en vehículos sin condiciones que minimicen los efectos ocasionados por la exposición al ambiente (color, humedad, u otros).	30%	GRAVE	Decomiso.
28-037	Por transportar piensos en vehículos NO autorizados	30%	GRAVE	Decomiso.
28-038	Por transportar piensos en contacto con el piso del contenedor	15%	LEVE	Decomiso.
28-039	Por transportar en envases que NO protegen a los piensos de contaminación, y NO son de fácil higienización	30%	GRAVE	Decomiso.

DEL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DE ELABORACION Y/O EXPENDIO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y OTROS SERVICIOS.

29-001	Por no contar con constancia de vigilancia sanitaria y/o tenerlos vencidos.	20%	LEVE	Clausura temporal hasta la subsanación de la falta.
29-002	Por no contar con certificado de validación de principios generales de higiene (PGH).	20%	LEVE	Clausura temporal hasta la subsanación de la falta.
29-003	Por no contar con certificado de establecimiento saludable para comercialización de productos agropecuarios, primarios y piensos.	20%	LEVE	Clausura temporal hasta la subsanación de la falta.



Municipalidad Distrital de Tamburco

"Cuna del Nacimiento de la Heroína Micaela Bastidas"

TAMBURCO - ABANCAY - APURIMAC

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



HIGIENE Y SANEAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

30-002	Por no contar con elementos de higiene personal donde se elaboran productos para el consumo humano.	15%	LEVE	
30-003	Por carecer del certificado de fumigación vigente.	15%	LEVE	
30-004	Por carecer del certificado de limpieza y desinfección de tanques de agua vigente.	15%	LEVE	
30-005	Carecer de servicio higiénicos suficientes y/o tenerlos inoperativos.	25%	LEVE	Clausura temporal hasta la subsanación de la falta.
30-006	No mantener permanente los servicios higiénicos en buen estado de funcionamiento y limpieza y proporcionar los elementos necesarios a los usuarios del servicio	10%	LEVE	
30-007	No exhibir la tarifa a cobrar por la prestación de los servicios higiénicos públicos.	5%	LEVE	
30-008	No colocar los símbolos gráficos en el acceso al servicio higiénico para damas y caballeros.	5%	LEVE	
30-009	Mantener animales en locales y/o establecimientos de elaboración o fabricación de productos alimenticios y en los de atención directa al público	25%	LEVE	
30-010	Por hallar en el local comercial evidencia y/o presencia de roedores y/o insectos.	50%	GRAVE	Clausura temporal.
30-011	Por evidenciar resultados de muestras de agua no potable, en los sistemas de almacenamiento de agua.	50%	GRAVE	1ra. Preventiva (sin multa) y subsanación de la falta. 2da. Clausura temporal por 5 días.

LOCALES DE ALOJAMIENTO, HOSPEDAJE O SIMILARES

31-001	Por encontrarse las sábanas, colchones y otros bienes deteriorados o antihigiénicos	50%	GRAVE	Decomiso.
31-002	Por carecer del certificado de limpieza y desinfección de tanques de agua vigente.	15%	LEVE	
31-003	Por carecer del certificado de fumigación vigente.	15%	LEVE	
31-004	Por carecer de certificado de control médico periódico del personal que labora.	15%	LEVE	
31-005	No exhibir a la vista las tarifas en las habitaciones de hospedaje.	10%	LEVE	
31-006	Por no contar con expendedores de productos para la prevención de la salud	10%	LEVE	
31-007	Por encontrarse los ambientes de los locales en condiciones antihigiénicas, sin ventilación e iluminación adecuada	80%	MUY GRAVE	Clausura temporal por 15 días.
31-008	Comercializar en la vía pública productos farmacéuticos, productos galénicos, recursos terapéuticos naturales sujetos a registro sanitario, productos cosméticos, productos sanitarios estériles y de limpieza doméstica, productos dietéticos y edulcorante e insumos, instrumental y equipo de uso médico quirúrgico u odontológico.	80%	MUY GRAVE	Decomiso.





Municipalidad Distrital de Tamburco

"Cuna del Nacimiento de la Heroína Micaela Bastidas"

TAMBURCO - ABANCAY - APURIMAC

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



31-009	Fabricar, comercializar y/o almacenar en establecimientos clandestinos, productos farmacéuticos, productos galénicos, recursos terapéuticos naturales sujetos a registro sanitario, productos sanitarios estériles, productos dietéticos y edulcorante e insumos, instrumental y equipo de uso médico-quirúrgico u odontológico.	50%	GRAVE	Decomiso y clausura definitiva.
31-010	Comercializar productos farmacéuticos y afines que requieran de receta médica en establecimientos no farmacéuticos.	50%	GRAVE	Decomiso y clausura temporal por 15 días.
31-011	Fabricar comercializar y/o almacenar en el interior de mercados de abastos, ferias, campos feriales, centros comerciales de habilitación progresiva por comerciantes informales y otros similares que no garanticen la conservación de las propiedades de los productos farmacéuticos, productos galénicos, recursos terapéuticos naturales sujetos a registro sanitario, productos cosméticos, productos dietéticos y edulcorante e insumos, instrumental y equipo de uso médico-quirúrgico y odontológico	50%	GRAVE	Decomiso y clausura temporal por 15 días.
31-012	Fabricar, comercializar y/o almacenar productos farmacéuticos y afines no autorizados por la autoridad competente, productos falsificados y/o adulterados, con fecha de expiración vencida, en mal estado de conservación, de comercialización prohibida, de procedencia dudosa y oros que representen un riesgo para la salud de la población.	100%	MUY GRAVE	Decomiso y clausura definitiva.
31-013	Fabricar comercializar y/o almacenar productos farmacéuticos y afines en establecimientos que no cumplan con lo dispuesto en las buenas prácticas de manufactura, buenas prácticas de almacenamiento en materia de productos farmacéuticos.	50%	GRAVE	Decomiso y clausura temporal por 15 días.
31-014	Por mantener establecimientos sin los requisitos y condiciones sanitarias exigidas para su funcionamiento y de conformidad con la normativa vigente.	50%	GRAVE	Clausura temporal hasta la subsanación de la falta.

DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DE ELABORACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y/O EXPENDIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DE CONSUMO HUMANO

32-001	Por no contar con piso limpio, impermeable y sin grietas.	5%	LEVE	Subsanación de la falta.
32-002	Por no mantener las paredes limpias, impermeables y grietas	5%	LEVE	Subsanación de la falta.
32-003	Por no contar con uniones de las paredes con el piso a media luna (cóncavo)	5%	LEVE	Subsanación de la falta.
32-004	Por no contar con servicios de agua potable y desagüe	5%	LEVE	Subsanación de la falta.
32-005	Por permitir el uso de focos, fluorescente y otras luminarias sin protección	5%	LEVE	Subsanación de la falta.
32-006	Por reposar los alimentos en envases inadecuados	5%	LEVE	Decomiso.
32-007	Por almacenamiento inadecuado de productos perecibles y no perecibles (alimentos y bebidas).	10%	LEVE	Decomiso.
32-008	Por no contar con el uniforme completo, limpio y de color claro	10%	LEVE	Subsanación de la falta.



Municipalidad Distrital de Tamburco

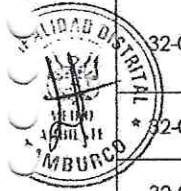
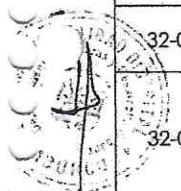
"Cuna del Nacimiento de la Heroína Micaela Bastidas"

TAMBURCO - ABANCAY - APURIMAC

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



32-009	Por permitir el ingreso de plagas y animales domésticos y silvestres	15%	LEVE	Subsanación de la falta.
32-010	Por no contar con certificado de fumigación vigente	15%	LEVE	Subsanación de la falta.
32-011	Por no contar con certificado de limpieza y desinfección de tanque de agua.	15%	LEVE	Subsanación de la falta.
32-012	Por no mantener la temperatura de frío para alimentos y bebidas que lo requieran.	10%	LEVE	Decomiso.
32-013	Por no contar con el certificado de control médico periódico vigente.	15%	LEVE	Subsanación de la falta.
32-014	Por comercializar bebidas y alimentos de consumo humano que están en contacto con el piso	30%	GRAVE	Decomiso.
32-015	Por no rotular los alimentos y bebidas de consumo humano que se encuentran almacenados	10%	LEVE	Subsanación de la falta.
32-016	Por permitir la presencia de cualquier objeto o material que no está relacionado con la elaboración, comercialización y/o expendio de alimentos y bebidas de consumo humano.	10%	LEVE	Decomiso.
32-017	Por permitir la contaminación cruzada entre alimentos y bebidas crudas, con alimentos cocidos y listos para el consumo	50%	GRAVE	Decomiso.
32-018	Por usar productos e insumos prohibidos en la elaboración de alimentos y bebidas de consumo humano	50%	GRAVE	Decomiso y clausura temporal por 5 días.
32-019	Por no contar con sistemas de evacuación de polvos, olores, gases, hollines, humos y/o vapores	30%	GRAVE	Clausura temporal por 5 días.
32-020	Por presentar el certificado de control médico periódico falso y/o adulterado	15%	LEVE	Decomiso.
SANIDAD Y SALUBRIDAD DE ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN OTROS SERVICIOS				
33-001	Por no contar con certificado de fumigación vigente	15%	LEVE	Subsanación de la falta.
33-002	Por no contar con certificado de control médico periódico vigente	15%	LEVE	Subsanación de la falta.
33-003	Por contar con implementos, materiales, indumentaria, equipos y muebles y otros afines biocontaminados.	15%	LEVE	Decomiso.
DE LA COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS				
34-001	Por comercializar alimentos y bebidas no aptos para el consumo humano.	50%	GRAVE	1ra. Decomiso 2da. Decomiso y clausura temporal por 3 días.
34-002	Por comercializar alimentos y bebidas envasados, sin rótulo y etiquetas, sin registro sanitario y/o fecha de vencimiento expirada, salvo aquellos alimentos en estado natural como granos, frutas, hortalizas, carnes y huevos, entre otros.	50%	GRAVE	Decomiso y/o inmovilización.
34-003	Por comercializar alimentos y bebidas falsificados, adulterados de origen desconocido.	50%	GRAVE	1ra. Decomiso 2da. Decomiso y clausura temporal por 3 días.
34-004	Por comercializar alimentos y bebidas con envases abollados, mal cerrados, deteriorados o contaminados.	30%	LEVE	Decomiso y/o inmovilización.
34-005	Por utilizar sobras de comidas y/o bebidas para preparar nuevos alimentos y/o bebidas.	50%	GRAVE	Decomiso y clausura temporal por 5 días.
34-006	Por utilizar productos perjudiciales para la salud, en la higiene de utensilios y equipos y/o para la preparación de alimentos.	80%	MUY GRAVE	Decomiso y clausura temporal por 5 días.





Municipalidad Distrital de Tamburco

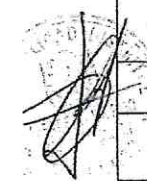
"Cuna del Nacimiento de la Heroína Micaela Bastidas"

TAMBURCO - ABANCAY - APURIMAC

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



37-005	El inadecuado uso de Parqueo Especial, estacionarse en zonas destinadas a vehículos conducidos o que transporten a personas con discapacidad.	10%	LEVE	Internamiento de vehículo.
INFRACCIONES CONTRA EL ORDEN PÚBLICO				
38-001	Oponerse, resistir o impedir directa o indirectamente, la acción fiscalizadora, de investigación, inspección, ejecución de medidas provisorias, cautelares y/o de medidas complementarias, en el establecimiento, inmueble, vía pública o espacio público.	10%	LEVE	Clausura transitoria por 30 días, en caso de locales en general. Paralización por 30 días, en caso de obras. Retención de elementos o bienes utilizados, en caso de obras, cuando no proceda la paralización. Decomiso, en caso de comercio ambulatório.
38-002	Obstaculizar, dificultar y/o impedir con un bien, el tránsito peatonal y/o vehicular en la vía pública	5%	LEVE	Decomiso.
CINES, TEATROS, FILMOTECAS Y DEMAS SIMILARES				
39-001	Exhibir películas y/o presentar espectáculos con contenido pornográfico en locales públicos.	5%	LEVE	
39-002	No exhibir al público en lugar visible la capacidad del local, las tarifas y horarios de función	5%	LEVE	Subsanación de la falta.
39-003	Realizar espectáculos sin autorización municipal.	1%	LEVE	Cancelación del evento.
39-004	Permitir el ingreso de personas ebrias, animales, expendedores de alimentos y/o bebidas alcohólicas	5%	LEVE	Clausura temporal por 3 días.
39-005	Vender boletaje en un número mayor a la capacidad del local.	20%	LEVE	Clausura temporal por 15 días.
DE LA PROTECCIÓN DE CANES Y ANIMALES DE COMPAÑÍA				
40-001	Por no mantener a los canes con las condiciones higiénico-sanitarias y/o con los cuidados y atenciones necesarias para atender sus necesidades fisiológicas, nutricionales.	50%	GRAVE	Retiro del animal.
40-002	Por no identificar, registrar y/o obtener la licencia del animal emitido por la Municipalidad.	10%	LEVE	Retiro del animal y subsanación de la falta.
40-003	Por no presentar el certificado de vacunación antirrábica y certificado salud actualizado del can.	10%	LEVE	Disposición de cuarentena.
40-004	Por alimentar a los animales de compañía con basura o alimentos contaminados.	5%	LEVE	
40-005	Por abandonar a los animales de compañía enfermos o muertos en vías y áreas de uso público.	50%	GRAVE	
40-006	Por someterlos a prácticas de crueldad o maltratos innecesarios.	25%	LEVE	Retiro del animal.
40-007	Por no prestarles asistencia veterinaria cuando estos lo requieran.	10%	LEVE	Retiro del animal.
40-008	Por abandonar a los canes potencialmente peligrosos en la vía pública.	100%	MUY GRAVE	Retiro del animal.
40-009	Por abandonar canes en vías y áreas públicas.	50%	GRAVE	Retiro del animal.



SGMA



Municipalidad Distrital de Tamburco

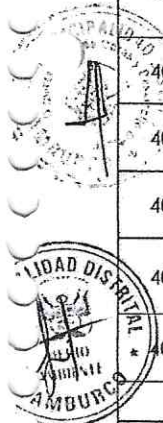
"Cuna del Nacimiento de la Heroína Micaela Bastidas"

TAMBURCO - ABANCAY - APURIMAC

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



40-010	Por llevar o transportar los animales en transporte público inapropiadamente.	20%	LEVE	
40-011	Por abandonar víctimas humanas o animales de agresión sin prestarles el auxilio médico apropiado.	100%	MUY GRAVE	Disposición de cuarentena y/o eutanasia.
40-012	Por conducir a un can agresivo por la vía pública, sin bozal y correa, según sea el caso o que la utilizada no sea razonablemente suficiente para ejercer control teniendo en cuenta su peso, tamaño, características físicas y agresividad o quien lo conduzca no se apto para ello.	30%	GRAVE	Retiro del animal.
40-013	Por no realizar el control de descarte de rabia del can mordedor conforme a lo normado en el Reglamento de Control de Rabia.	20%	GRAVE	Eutanasia.
40-014	Por organizar, promover, difundir o participar en peleas de canes en lugares públicos o privados.	100%	MUY GRAVE	Retiro del animal.
40-015	Por realizar adiestramiento de canes dirigido a acrecentar y reforzar su agresividad con fines delictivos y de pelea.	100%	MUY GRAVE	Retiro del animal.
40-016	Por contaminar las vías y espacios públicos con deposiciones de canes sin recogerlos.	50%	GRAVE	
40-017	Por ingresar can o canes a locales donde se desarrollan espectáculos públicos deportivos, culturales y mercados de abasto.	50%	GRAVE	Subsanación de la falta.
40-018	Por tener criadero de canes sin autorización municipal.	50%	GRAVE	Retiro de los animales.
DEL COMERCIO DE CANES				
41-001	Por no contar con las instalaciones y ambientes adecuados desde el punto de vista higiénico sanitario, tales como: jaulas, caniles, exhibidores u otros, que permitan que los animales puedan movilizarse, así como eliminar los residuos sólidos en forma permanente.	30%	GRAVE	Retiro del animal y/o clausura temporal por 15 días.
41-002	Por no contar con personal capacitado para el manejo de canes y no poseer los elementos como vacunación preventiva contra rabia.	20%	LEVE	
41-005	Por vender canes que no se encuentren desparasitados ni vacunados.	15%	LEVE	Cuarentena.
SUBGERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS				
USO DE ÁREAS PÚBLICAS				
42-001	Por depositar en la vía pública los residuos sólidos. a) Vivienda (casa - habitación y multifamiliar). b) Locales comerciales, industriales y/o de servicios.	a) 20% b) 50%	a) LEVE b) GRAVE	b) clausura temporal por 5 días.
42-002	Por sacar los residuos sólidos en la vía pública fuera del horario de recojo establecido. a) Vivienda (casa- habitación y multifamiliar). b) Locales comerciales, industriales y/o de servicios.	a) 20% b) 50%	a) LEVE b) GRAVE	b) clausura temporal por 5 días.
42-004	Por no realizar la limpieza de secciones comunes, pasajes y pasillos de los servicios higiénicos y sus colectores de desperdicios sólidos en centros comerciales y galerías.	10%	LEVE	





Municipalidad Distrital de Tamburco

"Cuna del Nacimiento de la Heroína Micaela Bastidas"

TAMBURCO - ABANCAY - APURIMAC

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



42-005	Por utilizar en forma eventual o permanente las áreas de uso público (vía pública, plazas, parques, ríos, puentes entre otros), para satisfacer sus necesidades fisiológicas y/o para perpetrar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.	10%	LEVE	Denuncia.
MANIPULACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS				
43-001	Por segregar y/o esparcir residuos sólidos en la vía pública, luego que estos fueron dispuestos por los vecinos para que sean recolectados por el personal municipal.	15%	LEVE	
43-002	Por disponer residuos sólidos en los terrenos sin construir y espacios públicos.	25%	LEVE	Restitución.
43-003	Por no efectuar la limpieza de los espacios públicos y la recolección de los residuos sólidos a más tardar al día siguiente de la realización de eventos, ferias, manifestaciones u otras actividades.	50%	GRAVE	Suspensión para autorizaciones.
ACTIVIDAD DE LOS RECIKLADORES DE RESIDUOS SOLIDOS				
44-001	Por ejercer la actividad de reciclador sin contar con el respectivo fotocheck o acreditación formal.	3%	LEVE	1ra. Preventivo (sin multa). 2da. Decomiso y retiro del registro.
44-002	Por ensuciar la vía pública como producto de las actividades de recolección selectiva de residuos sólidos.	4%	LEVE	1ra. Preventivo (sin multa). 2da. Decomiso y retiro del registro.
44-003	Por generar botaderos clandestinos producto de las actividades de recolección o segregación.	100%	MUY GRAVE	Clausura, decomiso y retiro del registro.
44-004	Por usar triciclos o vehículos motorizados que no cuenten con los requisitos señalados en la Ley 29419 en las actividades de recolección selectiva de residuos sólidos.	3%	GRAVE	1ra. Preventivo (sin multa). 2da. Internamiento y retiro del registro.
44-005	Por emplear a los menores de edad en las labores de recolección selectiva de residuos sólidos	10%	LEVE	Denuncia.
ÁREAS VERDES				
45-001	Por extraer árboles en áreas de uso público sin la autorización municipal.	25%	LEVE	Denuncia.
45-002	Por efectuar la tala o corte severo de árboles en áreas de uso público, sin autorización municipal.	50%	GRAVE	Denuncia.
45-003	Por extraer y/o atentar contra arbustos, plantas ornamentales, césped existente en las áreas verdes de uso público. a) De 0.25 m2 a 1 m2 b) Más de un 1 m2 hasta 3 m2 c) Más de 3 m2 hasta 5 m2 d) Más de 5 m2 a más.	a) 5% b) 10% c) 25% d) 50%	a) LEVE b) LEVE c) LEVE d) GRAVE	Restitución
45-004	Por plantar arbustos, plantas ornamentales y/o césped en las áreas verdes de uso público, sin la autorización municipal.	1%	LEVE	
45-005	Por instalar cercos o cualquier elemento, que limite el acceso a las áreas verdes de dominio público.	10%	LEVE	Restitución.
45-006	Por arrojar aguas servidas y/o sustancias tóxicas a áreas verdes.	100%	MUY GRAVE	Denuncia.





Municipalidad Distrital de Tamburco

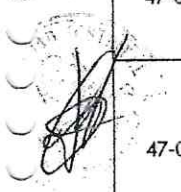
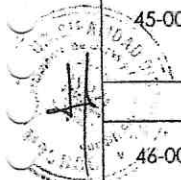
"Cuna del Nacimiento de la Heroína Micaela Bastidas"

TAMBURCO - ABANCAY - APURIMAC

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



45-007	Por usar y/o aprovechar en beneficio particular la toma de agua y demás conexiones instaladas, destinadas al riego de las áreas verdes de uso público.	30%	GRAVE	
45-008	Por obstruir y/o dañar la toma de agua, luminarias y demás conexiones instaladas, destinadas al ornato de las áreas verdes de uso público.	40%	GRAVE	Denuncia.
AREAS VERDES Y ARBOLADO URBANO				
46-001	Por estacionar o parquear vehículos en áreas verdes de uso público, sin Autorización Municipal.	25%	LEVE	Internamiento de vehículo.
46-002	Por quemar o prender fuego en áreas verdes de uso público	50%	GRAVE	Denuncia.
46-003	Por realizar excavaciones o edificar cualquier tipo de estructura, vivienda, etc., sobre las áreas verdes de uso público.	50%	GRAVE	Paralización y/o demolición y denuncia.
46-004	Por quemar con fuego u otros medios, parcial o totalmente el árbol y desecho vegetal o malezas.	20%	LEVE	
46-005	Por talar un árbol sin la autorización municipal	10%	LEVE	Compensación del daño.
46-006	Por incumplir la compensación por tala, traslado o reubicación de arbolado urbano	35%	GRAVE	
46-007	Por realizar cualquier tipo de eventos con o sin fines de lucro (incluye actividades deportivas o recreativas) sobre las áreas verdes.	50%	GRAVE	Cancelación del evento.
MEDIO AMBIENTE				
47-001	Por ocasionar impacto visual negativo ya sea por alteración del paisaje, construcciones, cableados, dispositivos de iluminación y otros.	50%	GRAVE	Retiro y/o ejecución.
47-002	Por emisión de humos, hollín, gases tóxicos y otros que ocasionan deterioros en la salud y/o medio ambiente, sin perjuicio de ordenarse la clausura del establecimiento.	50%	GRAVE	1ra. Clausura temporal hasta la subsanación de la falta. 2da. Clausura definitiva.
47-003	Por producir ruidos nocivos o molestos sea cual fuere el origen y lugar, sea una fuente fija o una fuente móvil que ocasionen malestar al vecindario: a) Ruidos nocivos. b) Ruidos molestos.	a) 50% b) 30%	a) GRAVE b) GRAVE	1ra. Clausura temporal hasta la subsanación de la falta y/o Internamiento del vehículo. 2da. Clausura definitiva.
47-004	Por carecer de un adecuado aislamiento acústico al operar equipos de sonido, grupo electrógeno o equipos industriales (aserraderos, carpinterías, metal mecánicas, de construcción y otros), generando ruidos nocivos o molestos: a) Ruidos nocivos. b) Ruidos molestos.	a) 50% b) 30%	a) GRAVE b) GRAVE	1ra. Clausura temporal hasta la subsanación de la falta. 2da. Clausura definitiva.
47-005	Por producir ruidos nocivos o molestos, en zonas circundantes hasta 100 m de circulación de centros hospitalarios, guarderías, escuelas, asilos, lugares de descanso u otros similares: a) Ruidos nocivos. b) Ruidos molestos.	a) 30% b) 20%	a) GRAVE b) LEVE	1ra. Clausura temporal hasta la subsanación de la falta. 2da. Clausura definitiva.





Municipalidad Distrital de Tamburco

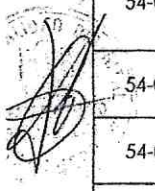
"Cuna del Nacimiento de la Heroína Micaela Bastidas"

TAMBURCO - ABANCAY - APURIMAC

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



47-006	Por producir ruidos persistentes por la activación de sistemas de alarmas, sin razón alguna, no siendo desconectadas de manera inmediata: a) Vivienda (casa- habitación y multifamiliar), locales comerciales. b) vehículos.	a) 30% b) 20%	a) GRAVE b) LEVE	a) Preventivo. b) Internamiento de vehículo
47-007	Por arrojar o depositar residuos sólidos no municipales (peligrosos) en lugares no autorizados y/o vehículos recolectores (compactadoras, camiones, etc.)	100%	MUY GRAVE	Denuncia.
47-008	Por arrojar o depositar residuos sólidos bio contaminados (Hospitales, clínicas, farmacias, boticas, laboratorios, veterinarias, peluquerías, etc.) en lugares no autorizados y/o vehículos recolectores (compactadoras, camiones, etc.)	100%	MUY GRAVE	Denuncia.
47-009	Por no realizar el pago diferenciado y/o no contratar una Empresa Operadora de Residuos Sólidos, por la generación de residuos sólidos mayores a los permitidos por Ley (Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos).	50%	GRAVE	Subsanación de la falta.
47-010	Por realizar pintas y/o pegar carteles sobre la vía pública, áreas verdes, mobiliario y/o infraestructura e uso público o sobre cualquier otro elemento que conforme el ornato público.	25%	LEVE	Restitución.
47-011	Por evacuar desperdicios, residuos sólidos, aguas servidas, desechos de cualquier tipo en zonas no autorizadas riachuelos, huaycos, áreas libres y vías públicas que contaminen el medio ambiente.	400%	MUY GRAVE	Denuncia.
PRODUCTOS PIROTECNICOS				
54-001	Fabricar y almacenar artículos pirotécnicos y/o afectar el servicio de espectáculos pirotécnicos en zonas no autorizados o comercializarlo directamente al público.	300%	MUY GRAVE	Decomiso y/o clausura por 30 días.
54-002	Realizar espectáculos pirotécnicos sin la autorización correspondiente	100%	MUY GRAVE	Cancelación del evento.
54-003	Depositar, transportar y distribuir productos pirotécnicos sin la autorización correspondiente	100%	MUY GRAVE	Decomiso y/o clausura por 30 días.
54-004	Vender y usar insumos y/o productos pirotécnicos detonantes y/o de fragantes o de cualquier otra naturaleza para espectáculos o para uso recreativo en zonas industriales, residenciales y comerciales sin la autorización correspondiente.	200%	MUY GRAVE	Decomiso y/o clausura por 30 días.
RUIDOS MOLESTOS, GASES TOXICOS Y HUMOS				
55-001	Carecer de campana extractora y/o ducto, chimenea, en la elaboración o fabricación de alimentos y productos alimenticios o tenerlos inoperativos (la altura mínima de la chimenea sobre el techo del edificio es de 3 m.	25%	LEVE	
55-002	Expeler gases contaminantes o humos que sobrepasen los límites permitidos, los emisores estacionarios	60%	GRAVE	1ra. Clausura por 3 días. 2da. Clausura definitiva.



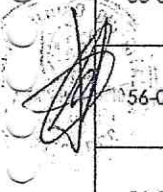


Municipalidad Distrital de Tamburco

"Cuna del Nacimiento de la Heroína Micaela Bastidas"

TAMBURCO - ABANCAY - APURIMAC

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



55-003	Utilizar gases y/o sustancias toxicas y nocivas a la salud, como gases de ambientación al interior de los establecimientos abiertos al público.	15%	LEVE	
55-004	Utilizar plásticos, llantas y otros similares en calidad de combustible.	30%	GRAVE	Paralización y/o decomiso.
55-005	Por no contar con un sistema de acondicionamiento acústico, barreras o aislantes que atenué o impida la salida de ruido al exterior.	100%	GRAVE	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.
55-006	Incinerar residuos sólidos en el interior de los edificios, viviendas o establecimientos destinados al comercio, industria y otros similares	65%	GRAVE	Paralización, clausura temporal por 5 días y/o denuncia.
55-007	Por no implementar las acciones necesarias para evitar perturbar la tranquilidad o causar daños en la salud de las personas, aun cuando por su intensidad, tipo, duración o persistencia no exceda los niveles de ruidos establecidos.	25%	LEVE	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.
55-008	Por no permitir el monitoreo, medición y/o control de la contaminación sonora por parte de la municipalidad.	50%	GRAVE	1ra. Clausura temporal por 3 días. 2da. Clausura definitiva.
55-009	Por generar ruidos, que excedan los valores guía para ambientes específicos de la organización mundial de la salud	25%	LEVE	
55-010	Por generar ruidos que perturben la tranquilidad de los vecinos o causen daños en la salud de las personas, aun cuando por su intensidad, tipo, duración o persistencia no exceda a los niveles de ruido establecidos.	100%	MUY GRAVE	Cancelación del evento y/o actividad.
MANIPULACIÓN Y TRANSPORTE DE DESMONTE				
56-001	Por realizar actividades de recolección y/o transporte en vehículos menores, de residuos provenientes de actividades menores de acondicionamiento y refacción de edificaciones.	10%	LEVE	Retención de la autorización y/o internamiento del vehículo.
56-002	Por disponer residuos transportados en vehículos menores, de actividades menores de acondicionamiento y refacción de edificaciones en lugares no autorizados.	50%	LEVE	Retención de la autorización y/o internamiento del vehículo.
56-003	Por ensuciar la vía pública durante el transporte de residuos en vehículos menores de las actividades menores de acondicionamiento y refacción de edificaciones.	15%	LEVE	Retención de la autorización y/o internamiento del vehículo.
56-004	Por hacer uso del vehículo menor en condiciones inadecuadas, poniendo en riesgo la seguridad de la carga o el operador.	10%	LEVE	Retención de la autorización y/o internamiento del vehículo.
56-005	Por realizar el recojo y transporte de residuos de las actividades menores de acondicionamiento y refacción de edificaciones en estado de ebriedad.	30%	GRAVE	Retención de la licencia de conducir y de la autorización e internamiento del vehículo.
56-006	Por acopiar residuos de actividades menores de acondicionamiento o refacción de edificaciones, sin contar con autorización.	50%	GRAVE	Internamiento del vehículo.
56-007	Por dañar y/o utilizar indebidamente la infraestructura urbana y/o mobiliario de uso público.	50%	GRAVE	Restitución



Municipalidad Distrital de Tamburco

"Cuna del Nacimiento de la Heroína Micaela Bastidas"

TAMBURCO - ABANCAY - APURIMAC

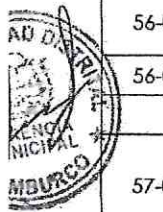
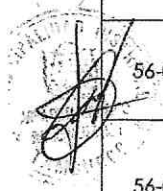
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



56-008	Por causar deterioro en las vías de tránsito o áreas de circulación, como consecuencia del arrojo de residuos sólidos o líquidos por trabajos ejecutados en la vía pública.	35%	GRAVE	Restitución
56-009	Por ensuciar las calles, vías públicas, áreas libres áreas verdes con materiales de construcción, residuos sólidos desmonte, escombros y otros	100%	MUY GRAVE	Denuncia
56-010	Por evacuar o descargar residuos de obras como desmontes, escombros, y cualquier tipo materiales de construcción en ríos, riachuelos, arroyos, huaycos, franjas de huayco, canales de riego, zonas libres, manantes, ojos de agua, áreas verdes, pistas, veredas, carreteras y vías públicas.	500%	MUY GRAVE	Retención de Vehículo y Denuncia
56-011	Por descargue y abandono de residuos de obra o agregados de construcción en la vía pública sin autorización y por más de 24 horas.	100%	MUY GRAVE	Retiro y pago de gastos de recojo.
56-012	Por transportar de residuos de obra desmonte y escombro sin membrana y/o malla de protección	25%	LEVE	Internamiento de Vehículo.
56-013	Por transportar residuos de obra desmonte y escombro sin tener la autorización correspondiente.	100%	MUY GRAVE	Internamiento del vehículo.
56-014	Por transportar residuos de obra, desmonte escombro a botaderos de terceros no autorizados	100%	MUY GRAVE	Denuncia.
56-015	Por permitir el ingreso y descargo de residuos de obra, desmonte y escombros en su propiedad sin la autorización correspondiente.	100%	MUY GRAVE	Denuncia.
56-016	Por transportar de residuos de obra, desmonte escombro con contaminantes peligrosos (sustancias radioactivas, residuos de aceites y residuos intrahospitalarios).	200%	MUY GRAVE	Internamiento de vehículo y denuncia.
56-017	Por contaminar cuerpos de agua (ríos, lagos, manantes) por vertido de desmonte, escombro y resto de obras con contaminantes peligrosos (sustancias radiactivas, residuos de aceites y residuos intrahospitalarios)	800%	MUY GRAVE	Internamiento de vehículo y denuncia.
56-018	Por transportar residuos de obra, desmonte y escombro sin haber realizado el pago correspondiente por derecho de uso del vertedero autorizado.	25%	LEVE	Internamiento de vehículo.
56-019	Por realizar el recojo y transporte de residuos de obra, desmonte y escombro en estado de ebriedad o bajo los efectos de los estupefacientes	200%	MUY GRAVE	Internamiento de vehículo y denuncia.
56-020	Por causar deterioro en las vías de tránsito o áreas de circulación como consecuencia de remoción y arrojo de desmonte, escombro y restos de obras por trabajos ejecutados en las vías publicas	400%	MUY GRAVE	Paralización de obra y restitución.
56-021	Por dejar desmonte o material excedente a la culminación de las obras en las vías publicas	200%	MUY GRAVE	Retiro y pago de gastos.
56-022	Por realizar las obras sin mantener el orden y limpieza	20%	LEVE	

UNIDAD DE SUBGERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

57-001	Por instalar casetas de vigilancia sin autorización o continuar con autorización vencida.	30%	GRAVE	1ra. Preventiva (Sin Multa) Y Subsanación De La Falta. 2da. Retiro.
57-002	Por dar a la caseta de vigilancia un uso distinto al autorizado.	15%	LEVE	1ra. Preventiva (Sin Multa) Y Subsanación De La Falta. 2da. Retiro.
57-003	Por no respetar las especificaciones técnicas y/o modificar la ubicación autorizada de las casetas de vigilancia.	5%	LEVE	1ra. Preventiva (Sin Multa) Y Subsanación





Municipalidad Distrital de Tamburco

"Cuna del Nacimiento de la Heroína Micaela Bastidas"

TAMBURCO - ABANCAY - APURIMAC

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



				De La Falta. 2da. Reliro.
57-004	Por no mantener el buen estado de conservación y aseo de la Caseta de Vigilancia.	5%	LEVE	1ra. Preventiva (Sin Multa) Y Subsanación De La Falta. 2da. Reliro.
57-005	Por colocar sillas, muebles u otros objetos fuera o en los alrededores de la Caseta de Vigilancia.	5%	LEVE	1ra. Preventiva (Sin Multa) Y Subsanación De La Falta. 2da. Reliro.
57-006	Por instalar elementos de seguridad sin contar con la autorización respectiva.	20%	LEVE	1ra. Preventiva (Sin Multa) Y Subsanación De La Falta. 2da. Reliro.
57-007	Por usar o instalar el elemento de seguridad de manera dislinia a la autorizada.	5%	LEVE	1ra. Preventiva (Sin Multa) Y Subsanación De La Falta. 2da. Reliro.
57-009	Por no mantener los elementos de seguridad en condiciones de operatividad y conservación concordante con el ornato de la zona.	5%	LEVE	1ra. Preventiva (Sin Multa) Y Subsanación de la Falta. 2da. Subsanación de la falta.
57-010	Por no mantener las rejas abiertas en el horario establecido como obligatorio para este fin.	10%	LEVE	1ra. Preventiva (Sin Multa) Y Subsanación de la Falta. 2da. Subsanación de la falta.
57-011	Por no contar con la presencia de un vigilante cuando el elemento de seguridad se encuentre cerrado.	10%	LEVE	1ra. Preventiva (Sin Multa) Y Subsanación de la Falta. 2da. Subsanación de la falta.
57-012	Por negar o restringir el paso vehicular o peatonal.	30%	GRAVE	1ra. Preventiva (Sin Multa) Y Subsanación de la Falta. 2da. Subsanación de la falta.
57-013	Por negar o restringir el paso vehicular o peatonal de los bomberos, PNP, Ambulancias, Serenazgo, Policía Municipal, Defensa Civil o a cualquier inspector municipal o funcionario debidamente acreditado y en cumplimiento de sus funciones.	50%	GRAVE	Retiro.
57-014	Por alterar, deteriorar, destruir, modificar y/o ocasionar daños al equipamiento e infraestructura destinada a la seguridad ciudadana.	30%	GRAVE	Subsanación de la falta.
57-015	Impedir la visibilidad y el ámbito de cobertura de las cámaras de video vigilancia, voluntaria e involuntariamente.	10%	LEVE	

poli
gion
JO

SUB GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO Y RURAL

UNIDAD DE CATRASTO Y DESARROLLO URBANO Y RURAL

58-001	Por efectuar obras de habilitación urbana sin contar con la resolución de aprobación correspondiente.	200%	MUY GRAVE	Paralización hasta la subsanación de la falta.
58-002	Por ejecutar obras de habilitación urbana con modificación no autorizada de los proyectos aprobados.	300%	MUY GRAVE	Paralización hasta la subsanación de la falta.
58-003	Por efectuar subdivisión de lote sin autorización municipal.	30% V. A.	MUY GRAVE	
58-004	Por efectuar independización de lotes sin autorización municipal.	200%	MUY GRAVE	
58-005	Por efectuar Obras de Edificación en general sin contar con licencia de obras respectiva.	10% V.O.	MUY GRAVE	Paralización y/o demolición.





Municipalidad Distrital de Tamburco

"Cuna del Nacimiento de la Heroína Micaela Bastidas"

TAMBURCO - ABANCAY - APURIMAC

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



58-006	Por no acatar la paralización de obra.	200%	MUY GRAVE	Paralización.
58-007	Por efectuar obras antirreglamentarias.	300%	MUY GRAVE	Paralización y/o demolición, restitución y/o ejecución.
58-008	Por construir efectuando variaciones en el proyecto aprobado sin autorización municipal.	100%	MUY GRAVE	Paralización y/o demolición.
58-009	Por no mantener en obra la licencia, los planos aprobados y/o el cuaderno de obra y/o por negarse a exhibirlos.	100%	MUY GRAVE	Paralización.
58-010	Por abandonar o desatender la limpieza y/o el pintado del predio, así como exponer enseres u otros elementos que atenten contra el ornato.	30%	GRAVE	1ra. Preventiva (sin multa). 2da. Multa y/o Retiro.
58-011	Por obstaculizar el control de obra.	100%	MUY GRAVE	Paralización.
58-012	Por efectuar trabajos de excavación en zona adyacente a una edificación existente, sin garantizar la estabilidad de la edificación.	200%	MUY GRAVE	Paralización y/o demolición, restitución y/o ejecución.
58-013	Por efectuar demoliciones sin contar con las medidas de protección de las zonas y edificaciones adyacentes a la demolición.	200%	MUY GRAVE	Paralización y/o demolición, restitución y/o ejecución.
58-014	Por ejecutar obras o instalaciones en áreas comunes sin la respectiva licencia de obra.	100%	MUY GRAVE	Paralización y/o demolición, restitución.
58-015	Por efectuar obras de habilitación urbana o edificación en propiedad privada o vía pública fuera del horario establecido o autorizado.	50%	GRAVE	Paralización.
58-016	Por construcción de habilitaciones precarias en inmuebles o en terrenos sin construir.	50%	MUY GRAVE	Paralización y/o demolición.
58-017	Por construir y/o cercar áreas de uso público.	200%	MUY GRAVE	Paralización, demolición y/o restitución.
DE OBRAS EN LA VIA PUBLICA				
59-001	Por ejecutar obras en la vía pública sin contar con la autorización municipal.	200%	MUY GRAVE	Paralización y/o demolición y/o restitución.
59-002	Por incumplir con las especificaciones técnicas y el proyecto aprobado para trabajos en áreas de uso público.	200%	MUY GRAVE	Paralización y/o demolición y/o restitución.
59-003	Por reposición deficiente de pistas, áreas verdes y otros, en áreas de uso público.	200%	MUY GRAVE	Demolición y reconstrucción.
59-004	Por omitir la colocación de señales o dispositivos de seguridad o por encontrarse deficiencias en los mismos durante la ejecución de los trabajos en áreas de uso público.	100%	MUY GRAVE	Paralización.
59-005	Por prolongar el plazo de ejecución de la obra en áreas de uso público sin la respectiva autorización municipal.	200%	MUY GRAVE	Paralización.
59-006	Por dejar desmonte o material excedente de obra en la vía pública, sin la autorización respectiva y/o fuera del plazo establecido.	40%	GRAVE	Retiro.
59-007	Por realizar trabajos de infraestructura distintos a los autorizados en la vía pública.	200%	MUY GRAVE	Paralización.
59-008	Por realizar trabajos fuera del horario permitido en la obra de infraestructura.	200%	MUY GRAVE	Paralización.
59-009	Por no cumplir con las normas de señalización en la obra de infraestructura.	100%	MUY GRAVE	Paralización.
59-010	Por no acatar la orden de paralización de las obras de infraestructura.	200%	MUY GRAVE	Paralización.



Vertical stamp on the right edge of the page.



Municipalidad Distrital de Tamburco

"Cuna del Nacimiento de la Heroína Micaela Bastidas"

TAMBURCO - ABANCAY - APURIMAC

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



59-011	No implementar áreas y ambientes con la señalización respectiva para el desplazamiento de personas discapaces.	50%	GRAVE	Ejecución.
59-012	Deteriorar fachadas de edificios públicos o privados, calzadas, pavimentos por efectos de la construcción y/o demolición	50%	GRAVE	Restitución.
59-013	No colocar la placa de numeración municipal asignada.	5%	LEVE	Ejecución.

UNIDAD DE TRANSPORTES Y CIRCULACION VIAL.

CIRCULACION DE VEHICULOS

60-001	Ingreso de vehículos que pertenecen a las categorías, M, N, O y combinaciones especiales que superen las 3.5 toneladas, al casco urbano de la ciudad de Abancay; a excepción de servicios de emergencia y/o especiales (Minibús - M2, Ómnibus urbano e interurbano - M3, ambulancias - SC, casa rodante - SA, vehículos seguros especiales - SF, funerarios - SD, remolcador - N1, remolcador grúas - N1 - N2 - O2 - O3, cargobus - N3, vehículos blindados para transporte de valores - SB, camión plataforma - N1 - N2 - O1 - O2 - O3, Pickup - N1 - N2, furgón o furgón frigorífico N1 - N2 - O1 - O2 - O3, camión grúa y auxiliar mecánico N2 - N3, cisterna o sistema combustible o tanque frigorífico - N1 - N2 - O1 - O2 - O3, Tanque GLP N2 - O3, volquete N1 - N2 - O3, compactador N2 - N3, hormigoneras N2 - O2 - O3).	26%	GRAVE	Internamiento vehicular.
60-002	No contar o mantener vencido o suspendido la autorización municipal correspondiente para carga y descarga de mercadería o la tarjeta única de circulación (TUC).	30%	GRAVE	Internamiento vehicular.
60-003	Efectuar la carga o descarga de mercadería, fuera del horario permitido (21:00 horas a 05:00 horas).	30%	GRAVE	Internamiento vehicular.
60-004	Permitir labores de carga y descarga sin proveer el equipo de protección personal correspondientes.	10%	LEVE	Subsanación de la falta.
60-005	Abandonar en vías o espacios públicos por más de 15 días vehículos con signos de no estar en condiciones de movilizarse.	30%	GRAVE	1ra. Preventivo (sin multa) y subsanación de la falta. 2da. Subsanación de la falta. 3ra. Remoción e internamiento de vehículo.
60-006	Por realizar daños a la infraestructura vial, producto de maniobras temerarias y/o caso fortuito.	10%	LEVE	Reposición y/o mantenimiento del bien dañado.
60-007	Por instalar, modificar o deteriorar la señalización e infraestructura vial sin autorización municipal.	10%	LEVE	Reposición y/o subsanación de la falta.
60-008	Por no restaurar o reponer la señalización e infraestructura vial luego de paralizaciones, trabajos temporales u obras.	50%	GRAVE	Reposición y/o subsanación de la falta.
60-009	Por interrumpir y/o malograr los trabajos en ejecución realizados en la vía pública (señalización y/o semaforización)	30%	GRAVE	

VEHICULOS MENORES

61-001	Transportar pasajeros o realizar servicio público de personas en motocicletas lineales o de carga (Irimotos).	50%	GRAVE	Internamiento vehicular.
61-002	Transportar bienes o mercaderías sobrepasando el límite de las barandas del vehículo.	25%	LEVE	Subsanación de la falta.
61-003	Transportar bienes, productos inflamables o mercaderías que representa riesgo para la salud y la seguridad de las personas.	100%	GRAVE	Internamiento vehicular.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Municipalidad Distrital de Tamburco

"Cuna del Nacimiento de la Heroína Micaela Bastidas"

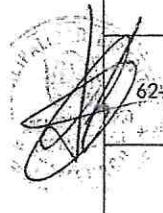
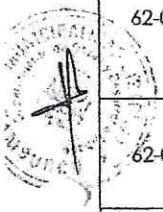
TAMBURCO - ABANCAY - APURIMAC

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



OFICINA DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES Y DEFENSA CIVIL

62-001	Por obstaculizar u obstruir las vías de circulación peatonal internas y externas de los establecimientos, rutas de escape, salidas de emergencia.	50%	GRAVE	1ra. Clausura temporal 15 días. 2da. Clausura definitiva.
62-002	Por no contar con las señales de seguridad, extintores, luz de emergencias, botiquín de primeros auxilios, rutas de evacuación, escaleras de emergencia, áreas de seguridad interna y externa, en establecimientos o recintos públicos.	50%	GRAVE	1ra. Clausura temporal 15 días. 2da. Clausura definitiva.
62-003	Por no contar con un plan de seguridad o contingencia en defensa civil del establecimiento o inmueble que requieren.	25%	LEVE	1ra. Clausura temporal 5 días 2da. Clausura definitiva.
62-004	Por mantener construcciones ruinosas o en peligro de colapso.	50%	GRAVE	1ra. Preventiva (Sin multa) y subsanación de la falta. 2da. Demolición y/o ejecución y pago de gastos que demande la demolición.
62-005	Por mantener instalaciones que contengan o usen contaminantes, material inflamable, explosivos, sin las medidas de seguridad en Defensa Civil, así como manipular sustancias peligrosas y contaminantes sin las medidas de seguridad adecuadas.	100%	MUY GRAVE	1ra. Clausura temporal 30 días. 2da. Clausura definitiva.
62-006	Por inducir a la generación de un peligro que puedan derivar en un riesgo que afecte la vida, salud e integridad física de las personas.	100%	MUY GRAVE	Paralización y subsanación de la falta.
62-007	Por no exhibir en un lugar visible el cartel especificando del aforo o la capacidad máxima del local autorizado.	25%	LEVE	1ra. Clausura temporal 5 días. 2da. Clausura definitiva.
62-008	Por superar el aforo o la capacidad máxima autorizada.	25%	LEVE	1ra. Clausura temporal 5 días. 2da. Clausura definitiva.
62-009	Por infringir las disposiciones determinadas en el Código Nacional de Electricidad- utilización tomo V sección 080 (protección y control).	50%	GRAVE	1ra. Clausura temporal 15 días. 2da. Clausura definitiva.
62-010	Por no exhibir en lugar visible el certificado ITSE y/o ECSE vigente del establecimiento.	25%	LEVE	1ra. Clausura temporal 5 días o cancelación del evento. 2da. Clausura definitiva o cancelación del evento.
62-011	Ejercer una actividad de función comercial con el certificado ITSE y/o ECSE Vencido.	100%	MUY GRAVE	Clausura definitiva y/o cancelación del evento.
62-012	Desarrollar giros y/o función comercial incompatibles diferentes a lo autorizado.	100%	MUY GRAVE	Clausura definitiva y retención del certificado.
62-013	Ampliar o modificar el área del establecimiento y/o de otras condiciones señaladas en el Certificado ITSE.	50%	GRAVE	1ra. Clausura temporal 15 días. 2da. Clausura definitiva.





Municipalidad Distrital de Tamburco

"Cuna del Nacimiento de la Heroína Micaela Bastidas"

TAMBURCO - ABANCAY - APURIMAC

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



62-014	Establecimientos que brindan servicios generando peligro y riesgo que afecten la salud y la integridad física de las personas que asisten al interior de dichos recintos/establecimientos.	50%	GRAVE	1ra. Clausura temporal 15 días. 2da. Clausura definitiva.
62-015	Por realizar edificaciones y otro tipo de actividad dentro de las fajas marginales previstas por Ley.	100%	MUY GRAVE	Paralización y/o demolición y pago de gastos de demolición.
62-016	Por realizar eventos públicos deportivos y/o no deportivos sin contar con el certificado ECSE correspondiente.	100%	MUY GRAVE	Cancelación del evento.
62-017	Por realizar eventos públicos deportivos y/o no deportivos induciendo a la generación de riesgos secundarios, obstaculizando rutas de evacuación, tránsito vehicular y peatonal, comercio ambulatório, etc. a menos de 50 metros del establecimiento.	30%	GRAVE	Cancelación del evento.
62-018	Por no contar con certificado Inspección técnica de seguridad en edificaciones (ITSE)	100%	MUY GRAVE	1ra. Clausura temporal 15 días. 2da. Clausura definitiva.

FECHAS CONMEMORATIVAS / SIMBOLOS PATRIOS - POLICIA MUNICIPAL

Soreyo 9/0

63-001	No izar la bandera nacional, de Abancay y Tamburco - Apurimac o colocarla en forma indebida en las fechas y oportunidades señaladas por la autoridad correspondiente	5%	LEVE	
63-002	Encontrarse los símbolos patrios en mal estado deteriorados o antihigiénicos.	5%	LEVE	RETIRO
63-003	Incumplir con el abanderamiento general del inmueble en el periodo o de fechas conmemorativas (25 de Diciembre al 05 de Enero, POR DIA DE TAMBURCO), (del 20 de abril al 10 de mayo, POR DIA DE APURIMAC), (01 de julio al 05 de agosto, POR FIESTAS PATRIAS) o en algún caso especial que señale la Autoridad Nacional o Municipal.	10%	LEVE	
63-004	No cumplir con las reglas de abanderamiento, dispuesto por la Autoridad Municipal. (DEROGAR)	10%	LEVE	
63-005	No retirar la bandera nacional colocada en los inmuebles, una vez concluido el periodo de fechas conmemorativas de embanderamiento o en algún caso especial que señale la Autoridad Nacional o Municipal	5%	LEVE	
63-006	No realizar la limpieza (veredas fronteras) o el pintado de fachada del inmueble, en el periodo o en fechas conmemorativas de embanderamiento o en algún caso especial que señale la Autoridad Municipal	5%	LEVE	
63-007	Por no efectuar la limpieza de techo y/o fachada fronteriza de la vivienda o establecimiento comercial, industrial o de servicios.	10%	LEVE	EJECUCIÓN Y/O RESTITUCIÓN

OTRAS INFRACCIONES

64-001	Por presentar a la autoridad municipal documentos falsos y adulterados.	1 UIT	MUY GRAVE	DENUNCIA PENAL
64-002	Por desobediencia de la orden de clausura temporal y/o definitiva y violación del precinto municipal de clausura independiente de las acciones legales correspondiente. (En caso de Discoteca, Video Pub, Karaoke, Bar Cantinas, Quintas, Prostibulos y locales afines, explanadas.	450%	MUY GRAVE	CLAUSURA DEFINITIVA Y DECOMISO Y/O RETENCION
64-003	Por la agresión física y/o verbal al funcionario, policía municipal y serenazgo u otros agentes de fiscalización municipal.	1 UIT	GRAVE	DENUNCIA PENAL





Municipalidad Distrital de Tamburco

"Cuna del Nacimiento de la Heroína Micaela Bastidas"

TAMBURCO - ABANCAY - APURIMAC

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



64-004	Por intentar sobornar al funcionario, policía municipal y serenazgo u otros agentes de fiscalización municipal.	1 UIT	GRAVE	DENUNCIA PENAL
64-005	Por obstaculizar, negarse y/o resistirse al control municipal.	1 UIT	MUY GRAVE	CLAUSURA TEMPORAL POR 10 DÍAS Y HASTA LA SUBSANACIÓN DE LA FALTA.
64-006	Por mantener inmuebles en estado de abandono, permitiendo la presencia de personas de mal vivir.	1 UIT	GRAVE	
64-007	Por incumplir la orden de reparación de daños a vecinos.	30%	GRAVE	

Regulación oral

Manejo mejor

Subtítulos

Pedir Justicia = subestados

Salud pública

ITSE

Estandarización de formatos

ATM

